Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

# BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2015 No. 006

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resoluciones 1356 del 6 de agosto de 2007 y 0831 del 28 de mayo de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos la propuesta de modificación de los artículos 1.4., 1.5., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 4.1., 4.2., 4.4., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 8.1., 8.2., 9.1. y 10.1.; de los Anexos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12; de adición de los artículos 1.6., 1.7., 3.4., 3.5., 6.4. y de los Anexos 3 a., 3 b., 3 c. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

## TABLA DE CONTENIDO


| | CIRCULAR | Páginas |
|---|---|---|
| | ASUNTO: Publicación para comentarios de la propuesta de modificación de los artículos 1.4., 1.5., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 4.1., 4.2., 4.4., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 8.1., 8.2., 9.1. y 10.1.; de los Anexos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12; de adición de los artículos 1.6., 1.7., 3.4., 3.5., 6.4. y de los Anexos 3 a., 3 b., 3 c. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. | 58 |

Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.

**ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.4., 1.5., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 4.1., 4.2., 4.4., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 8.1., 8.2., 9.1. Y 10.1.; DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 Y 12; DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.6., 1.7., 3.4., 3.5., 6.4. Y DE LOS ANEXOS 3 a., 3 b., 3 c. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.**

A continuación se publica la propuesta de modificación de los artículos 1.4., 1.5., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 4.1., 4.2., 4.4., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 8.1., 8.2., 9.1. y 10.1.; de los Anexos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12; de adición de los artículos 1.6., 1.7., 3.4., 3.5., 6.4. y de los Anexos 3 a., 3 b., 3 c. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos por cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación. Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@camaradivisas.com a más tardar el día 20 de noviembre de 2015.

La mencionada propuesta de modificación se relaciona con las reglas para que la Cámara de Divisas acepte desde la fecha de su celebración Órdenes de Transferencia asociadas a Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de contado con Liquidación hasta el tercer día hábil siguiente a dicha celebración, con las Reglas de Acceso y con los mecanismos para evitar la concentración de liquidez en moneda extranjera en un solo Proveedor de Liquidez, entre otros.

A continuación se transcribe la propuesta de modificación:

| **MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA** | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **Se modifica el artículo 1.4. en los siguientes términos:** |
| **Artículo 1.4. Cálculo del Saldo en Cuenta Operativa.** El Cálculo del Saldo en la Cuenta Operativa lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control y en los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, junto con las Ganancias y Pérdidas Estimadas.<br><br>Todos los saldos obtenidos del Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, serán convertidos a Moneda Base, si a ello hubiere lugar, y adicionados algebraicamente para obtener el valor del saldo de la Cuenta Operativa. | **Artículo 1.4. Cálculo del Saldo en Cuenta Operativa.** El Cálculo del Saldo en la Cuenta Operativa lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control y en los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, junto con las Ganancias y Pérdidas Estimadas.<br><br>Todos los saldos obtenidos del Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, serán convertidos a Moneda Base, si a ello hubiere lugar, y adicionados algebraicamente para obtener el valor del saldo de la Cuenta Operativa. |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| **Parágrafo.** Las Ganancias y Pérdidas Estimadas, serán la suma de las ganancias o pérdidas estimadas en cualquier momento del día sobre cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible presentada a la Cámara de Divisas en una Fecha Valor. Para estimar la ganancia o pérdida de una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible se utilizarán las siguientes fórmulas:<br><br>a. Tratándose de una operación de compra de Moneda Elegible:<br><br>(TCR – TCO) x MO<br><br>y,<br><br>b. Tratándose de una operación de venta de Moneda Elegible:<br><br>(TCO – TCR) x MO<br><br>Donde:<br><br>TCR: Tasa de Cambio de Referencia;<br>TCO: Tasa de Cambio de la Operación;<br>MO: Monto de la Operación expresado en Moneda Base.<br><br>La Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la primera operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada en la Fecha Valor en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. Si dicha operación fuera anulada, modificada o tuviera, a juicio de la Cámara de Divisas, evidentes deficiencias, la Tasa de Cambio de Referencia podrá ser modificada.<br><br>Las Ganancias y Pérdidas Estimadas se expresarán en su Equivalente en Moneda Base utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TRM- vigente para la Fecha Valor. | ~~**Parágrafo.**~~ Las Ganancias y Pérdidas Estimadas, serán la suma de las ganancias o pérdidas estimadas en cualquier momento del día sobre cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible **recibida por** ~~**presentada a**~~ la Cámara de Divisas **según se detalla a continuación** ~~**en una Fecha Valor**~~. Para estimar la ganancia o pérdida de una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible se utilizarán las siguientes fórmulas:<br><br>a. Tratándose de una operación de compra de Moneda Elegible:<br><br>(TCR – TCO) x MO<br><br>y,<br><br>b. Tratándose de una operación de venta de Moneda Elegible:<br><br>(TCO – TCR) x MO<br><br>Donde:<br><br>TCR: Tasa de Cambio de Referencia;<br>TCO: Tasa de Cambio de la Operación;<br>MO: Monto de la Operación expresado en Moneda Base.<br><br>~~**La Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la primera operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada en la Fecha Valor en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. Si dicha operación fuera anulada, modificada o tuviera, a juicio de la Cámara de Divisas, evidentes deficiencias, la Tasa de Cambio de Referencia podrá ser modificada.**~~<br><br>Las Ganancias y Pérdidas Estimadas se expresarán en su Equivalente en Moneda Base utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TRM– vigente para la ~~**Fecha Valor**~~ **fecha de estimación**.<br><br>**La Tasa de Cambio de Referencia será una de las siguientes tasas, según las Ganancias y Pérdidas Estimadas que se vayan a calcular:**<br><br>**a. Para la Aceptación de Órdenes de Transferencia, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la primera operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado.**<br>**b. Para las Órdenes de Transferencia Aceptadas antes del Día Hábil en curso, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la primera operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado.**<br>**c. Para la Aceptación de Órdenes de Transferencia y para las Órdenes de Transferencia Aceptadas, en el evento establecido en el literal f) del artículo 1.2.2.5. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado que superó el nivel admitido por la Cámara de Divisas de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 6.1 de la presente Circular.**<br>**d. Para el retiro del remanente de las Garantías según lo dispuesto en el artículo 1.2.2.11. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio que defina la Cámara de Divisas, entre la Tasa de Cambio de Referencia de la Operación según el caso, y la tasa de cambio de la última operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. Para la definición de la Tasa de Cambio de Referencia la Cámara de Divisas tendrá en cuenta la tasa de cambio que conlleve una menor ganancia o una mayor pérdida para el Participante Directo que solicita el retiro del remanente de las Garantías.**<br>**e. Para las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso de un Participante en Retraso o Incumplimiento sobre un Pago de Obligación Multilateral para la hora definida en el Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio que defina la Cámara de Divisas, entre la Tasa de Cambio de Referencia de la Operación según el caso, y la tasa de cambio de la última operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. Para la definición de la Tasa de Cambio de Referencia la Cámara de Divisas tendrá en cuenta la tasa de cambio que conlleve una menor ganancia o una mayor pérdida para el Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **Parágrafo. Si la tasa de cambio que se toma como Tasa de Cambio de Referencia corresponde a una operación que fuera anulada, modificada, tuviera a juicio de la Cámara de Divisas, evidentes deficiencias, o no estuviera disponible, la Tasa de Cambio de Referencia podrá ser modificada.**<br><br>**La Tasa de Cambio de Referencia utilizada por la Cámara de Divisas en cada caso, será informada a los Participantes Directos a través del Medio Autorizado para la Función de Control.**<br><br>En caso de presentarse alguna diferencia entre el valor a pagar establecido en el Programa de Pago de Obligación Multilateral calculado por el Medio Autorizado para la Función de Control y la información que refleje el Sistema de Negociación y Registro Autorizado, con base en el cálculo de las Ganancias y Pérdidas Estimadas en cualquier momento del día sobre una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible presentada a la Cámara de Divisas, la Cámara de Divisas, para efectos de la Compensación y Liquidación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, tendrá en cuenta la información establecida en el Programa de Pago de Obligación Multilateral. |
| En caso de presentarse alguna diferencia entre el valor a pagar establecido en el Programa de Pago de Obligación Multilateral calculado por el Medio Autorizado para la Función de Control y la información que refleje el Sistema de Negociación y Registro Autorizado, con base en el cálculo de las Ganancias y Pérdidas Estimadas en cualquier momento del día sobre una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible presentada a la Cámara de Divisas, la Cámara de Divisas, para efectos de la Compensación y Liquidación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, tendrá en cuenta la información establecida en el Programa de Pago de Obligación Multilateral. | |
| | **Se modifica el artículo 1.5., así:**<br><br>**Artículo 1.5. Cálculo del Saldo en Moneda Elegible.** El Cálculo del Saldo en Moneda Elegible lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en **todos** los **~~s~~Saldos en Moneda Elegible por Fecha Valor** registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados.<br><br>**~~El saldo~~ Todos los Saldos en Moneda Elegible por Fecha Valor** obtenido**s** del Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados **~~para cada Moneda Elegible será el valor del saldo positivo o negativo en una~~ serán convertidos a Moneda Base, si a ello hubiere lugar, y adicionados en valor absoluto para obtener el valor del Saldo en** Moneda Elegible. |
| **Artículo 1.5. Cálculo del Saldo en Moneda Elegible.** El Cálculo del Saldo en Moneda Elegible lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados.<br><br>El saldo obtenido del Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados para cada Moneda Elegible será el valor del saldo positivo o negativo en una Moneda Elegible. | |
| | **Se adiciona un artículo como artículo 1.6., en los siguientes términos:**<br><br>**Artículo 1.6. Cálculo del Saldo en Moneda Elegible por Fecha Valor.** El Cálculo del Saldo en Moneda Elegible por Fecha Valor lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados. |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | El saldo obtenido del Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados para cada Moneda Elegible por cada Fecha Valor será el saldo positivo o negativo en una Moneda Elegible en una misma Fecha Valor en la Cuenta Operativa de un Participante Directo. |
| | **Se adiciona un artículo como artículo 1.7., en los siguientes términos:**<br><br>**Artículo 1.7. Cálculo de la Posición Corta.** El cálculo de la Posición Corta de un Participante Directo se calculará por cada Moneda Elegible en cualquier momento del día de acuerdo con la siguiente fórmula:<br>$Posición\ Corta\ en\ moneda\ elegible = \min(0,S_0) + \min(0,S_1) + \min(0,S_2) + \min(0,S_3)$<br><br>Donde:<br>$S_0$: Saldo en Moneda Elegible de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso.<br>$S_1$: Saldo en Moneda Elegible de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso.<br>$S_2$: Saldo en Moneda Elegible de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del segundo Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso.<br>$S_3$: Saldo en Moneda Elegible de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del tercer Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso.<br><br>La Posición Corta en una Moneda Elegible de un Participante Directo corresponderá al valor de Saldo en Moneda Elegible negativo que resulte de la aplicación de la fórmula anterior. |
| **Artículo 2.1. Transferencias de los recursos en pesos para la Liquidación.** Las transferencias de recursos en Pesos para la Liquidación deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:<br><br>a. El Pago de Obligación Multilateral en Pesos deberán acreditarlo a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 con el código de transacción 11190.<br><br>b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular. | **Se modifica el artículo 2.1., así:**<br><br>**Artículo 2.1. Transferencias de los recursos en pesos para la Liquidación.** Las transferencias de recursos en Pesos para la Liquidación deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:<br><br>a. El Pago de Obligación Multilateral en Pesos deberán acreditarlo a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 **portafolio 0** con el código de transacción 11190.<br><br>b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular. |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **Parágrafo.** Las transferencias de recursos en Pesos respecto de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso que deban efectuar los Participantes Directos en el caso que se presente una Posición Corta en Pesos en exceso del Límite a la Posición Corta en Pesos, deberán acreditarse a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11290. Dichas sumas se entienden entregadas como Garantía a la Cámara de Divisas por cuenta del Participante Directo y afectas al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.2.1. y siguientes del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas. |
| **Artículo 2.2. Transferencias de los recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso para la Liquidación.** Las transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al Peso para la Liquidación deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:<br><br>a. El Pago de Obligación Multilateral en dólares deberán acreditarlo a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT, Anexo 1 de esta Circular.<br><br>b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular. | **Se modifica el artículo 2.2., en los siguientes términos:**<br><br>**Artículo 2.2. Transferencias de los recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso para la Liquidación.** Las transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al Peso para la Liquidación deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:<br><br>a. El Pago de Obligación Multilateral en dólares deberán acreditarlo a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT, Anexo 1 de esta Circular.<br><br>b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular.<br><br>**Parágrafo.** Las transferencias de recursos en dólares respecto de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso que deban efectuar los Participantes Directos en el caso que se presente una Posición Corta en Dólares en exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares, deberán acreditarse a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Citibank New York, número 36875714 de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 mediante formato SWIFT con el código de transacción 11290. Dichas sumas se entienden entregadas a la Cámara de Divisas como Garantías por cuenta del Participante Directo y afectas al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.2.1. y siguientes del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas. |
| | **Se modifica el artículo 2.3., en los siguientes** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **términos:** |
| **Artículo 2.3. Transferencias de Garantías en pesos.** Las transferencias de Garantías en Pesos deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:<br><br>a. Los pagos en Pesos deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 con el código de transacción 11188 para el pago de Garantías.<br><br>b. Para el caso de los compromisos de pago en Pesos otorgados por el Banco de la República el procedimiento que aplica será el establecido en el Anexo 1 de la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, aceptada por tal entidad.<br><br>c. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular. | **Artículo 2.3. Transferencias de Garantías en pesos.** Las transferencias de Garantías en Pesos deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:<br><br>a. Los pagos en Pesos deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 **portafolio 0** con el código de transacción 11188 para el pago de Garantías **de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso**.<br><br>**b. Los pagos en Pesos deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11288 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.**<br><br>**c.** ~~**b.**~~ Para el caso de los compromisos de pago en Pesos otorgados por el Banco de la República el procedimiento que aplica será el establecido en el Anexo 1 de la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, aceptada por tal entidad.<br><br>**d.** ~~**c.**~~ El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular. |
| | **Se modifica el artículo 2.4., así:** |
| **Artículo 2.4. Transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso.** Las transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al Peso deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:<br><br>a. Los pagos en dólares deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 2 de esta Circular. | **Artículo 2.4. Transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso.** Las transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al Peso deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:<br><br>a. Los pagos en dólares deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 2 de esta Circular **con el código de transacción 11188 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso**. |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **b. Los pagos en dólares deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 2 de esta Circular con el código de transacción 11288 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.** |
| b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular. | **c.** ~~**b.**~~ El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular. |
| | **Se modifica el artículo 2.5., así:** |
| **Artículo 2.5. Horario de Funcionamiento.** De conformidad con el artículo 1.1.2.5 del Reglamento de Operación, el horario de funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas en un Día Bancario en Pesos será el siguiente: | **Artículo 2.5. Horario de Funcionamiento.** De conformidad con el artículo 1.1.2.5**.** del Reglamento de Operación, el horario de funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas en un Día Bancario en Pesos será el siguiente: |
| a. Hora de Inicio de Día Hábil: 7:30 a.m. hora colombiana; | a. Hora de Inicio de Día Hábil: 7:30 a.m. hora colombiana; |
| b. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro: 1:25 p.m. hora colombiana; | b. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro **cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso**: 1:25 p.m. hora colombiana; |
| c. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas: 1:25 p.m. hora colombiana; | c. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas **cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso**: 1:25 p.m. hora colombiana; |
| d. Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral: 1:30 p.m. hora colombiana; | d. Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral: 1:30 p.m. hora colombiana; |
| e. Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral: 4:00 p.m. hora colombiana; | e. Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral: 4:00 p.m. hora colombiana; |
| | **f. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso: 5:00 p.m. hora colombiana;** |
| | **g. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso: 5:00 p.m. hora colombiana;** |
| f. Hora Cierre de Día Hábil: 8:00 p.m. hora colombiana. | **h.** ~~**f.**~~ Hora **de** Cierre de Día Hábil: 8:00 p.m. hora colombiana. |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| Los Participantes Directos deberán realizar el Pago de Obligación Multilateral a más tardar a las 2:30 p.m. hora colombiana, Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral.<br><br>Se considerará retraso de un Participante Directo cuando cumple su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso. En cualquier otro caso, se considerará incumplimiento del Participante Directo. En caso de retraso o incumplimiento, el Participante Directo estará sujeto a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que haya lugar.<br><br>La Cámara de Divisas podrá iniciar el Pago de Derecho Multilateral antes de la Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral, en el evento en que todos los Participantes Directos hayan realizado oportunamente el Pago de Obligación Multilateral o este haya sido cubierto con los Proveedores de Liquidez.<br><br>La Cámara de Divisas recibirá Garantías desde la Hora de Inicio de Día Hábil y hasta la Hora de Cierre de Día Hábil.<br><br>Sujeto a las condiciones descritas en el artículo 1.2.2.11. del Reglamento de Operación y el artículo 6.3. de esta Circular, la Cámara de Divisas devolverá | Los Participantes Directos deberán realizar el Pago de Obligación Multilateral a más tardar a las 2:30 p.m. hora colombiana, Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral.<br><br>Se considerará retraso de un Participante Directo cuando cumple su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a las **~~9:00~~ 8:00** a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso. En cualquier otro caso, se considerará incumplimiento del Participante Directo. En caso de retraso o incumplimiento, el Participante Directo estará sujeto a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que haya lugar.<br><br>La Cámara de Divisas podrá iniciar el Pago de Derecho Multilateral antes de la Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral, en el evento en que todos los Participantes Directos hayan realizado oportunamente el Pago de Obligación Multilateral o este haya sido cubierto con los Proveedores de Liquidez **o con otros intermediarios del mercado cambiario**.<br><br>La Cámara de Divisas recibirá Garantías desde la Hora de Inicio de Día Hábil y hasta la Hora de Cierre de Día Hábil.<br><br>**No obstante lo anterior, la Cámara de Divisas informará cualquier defecto de Garantías de un Participante Directo a través de una Solicitud de Garantías cuando éste se origine en el cálculo de las Ganancias y Pérdidas Estimadas de acuerdo con la metodología descrita en el artículo 1.4. de la presente Circular. En caso que la Solicitud de Garantías sea en relación con Órdenes de Transferencia Aceptadas, el Participante Directo deberá efectuar la entrega de las Garantías dentro de la hora y media siguiente a la Solicitud de Garantías de la Cámara de Divisas, de lo contrario el Participante Directo se considerará en Retraso. En el caso previsto en el literal b) del artículo 1.4. Si el Participante Directo en Retraso no entrega las Garantías a más tardar dos horas y media después de la Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas se considerará en Incumplimiento y estará sujeto a las Consecuencias de Retraso o Incumplimiento en la Solicitud de Garantías establecidas en el artículo 1.2.2.13. del Reglamento de Operación y a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que haya lugar.**<br><br>Sujeto a las condiciones descritas en el artículo 1.2.2.11. del Reglamento de Operación y el artículo 6.3. de esta Circular, la Cámara de Divisas devolverá |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| las Garantías desde la Hora de Inicio de Día Hábil y hasta la hora de cierre de los Sistemas de Pagos Autorizados. | las Garantías**, incluido, si es el caso, el remanente de las Garantías** desde la Hora de Inicio de Día Hábil y hasta la hora de cierre de los Sistemas de Pagos Autorizados. **La solicitud de devolución del remanente de las Garantías en dólares, deberá ser realizada por el Participante Directo como mínimo con una hora de antelación al cierre de los Sistemas de Pagos Autorizados. En el caso de la solicitud de devolución del remanente de las Garantías en pesos, dicha solicitud deberá hacerse a más tardar a la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.** |
| Los horarios previstos en este artículo podrán ser modificados por la Cámara de Divisas sin previo aviso, de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia o continuidad. Este último y la correspondiente modificación de los horarios, serán notificados por la Cámara de Divisas a quienes ejercen la Función de Control a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados. | Los horarios previstos en este artículo podrán ser modificados por la Cámara de Divisas sin previo aviso, de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia o continuidad. Este último y la correspondiente modificación de los horarios, serán notificados por la Cámara de Divisas a quienes ejercen la Función de Control a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados. |
| **Parágrafo transitorio:** Con ocasión del cambio en la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral, desde el 14 de marzo de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011 no se considerará retraso de un Participante Directo cuando cumpla su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales antes de las 3:00 p.m. hora colombiana, y por tanto, en este evento el Participante Directo no estará sujeto a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que hubiera lugar. | **~~Parágrafo transitorio: Con ocasión del cambio en la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral, desde el 14 de marzo de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011 no se considerará retraso de un Participante Directo cuando cumpla su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales antes de las 3:00 p.m. hora colombiana, y por tanto, en este evento el Participante Directo no estará sujeto a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que hubiera lugar.~~** |
| A partir del 1º de abril de 2011, se considerará retraso de un Participante Directo cuando cumpla su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales después de las 2:30 p.m. hora colombiana y a más tardar a las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso, caso en el cual el Participante Directo estará sujeto a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que haya lugar. | **~~A partir del 1º de abril de 2011, se considerará retraso de un Participante Directo cuando cumpla su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales después de las 2:30 p.m. hora colombiana y a más tardar a las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso, caso en el cual el Participante Directo estará sujeto a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que haya lugar.~~** |
| | **Se modifica el artículo 2.6. en los siguientes términos:** |
| **Artículo 2.6. Cuentas de Liquidación para el Dólar en caso de contingencia.** La Cámara de Divisas abrirá y mantendrá Cuentas de Liquidación en Dólares, cuya utilización procederá de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. | **Artículo 2.6. Cuentas de Liquidación para el Dólar en caso de contingencia.** La Cámara de Divisas abrirá y mantendrá Cuentas de Liquidación en Dólares, cuya utilización procederá de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. |
| La Cámara de Divisas notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia que podrá implicar la | La Cámara de Divisas notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia que podrá implicar la |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| utilización simultánea de dos o más Cuentas de Liquidación a quienes ejercen la Función de Control, a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados.<br><br>En desarrollo del procedimiento de contingencia aquí previsto, el Pago de Obligación Multilateral y la entrega de Garantías en Dólares podrán ser acreditados por los Participantes Directos a las siguientes cuentas:<br><br>a. Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Wells Fargo Bank, número 2000192009784 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 9 y 10 de esta Circular.<br><br>b. Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Deutsche Bank, número 04885299 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 11 y 12 de esta Circular. | utilización simultánea de dos o más Cuentas de Liquidación a quienes ejercen la Función de Control, a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados.<br><br>En desarrollo del procedimiento de contingencia aquí previsto, el Pago de Obligación Multilateral**, las transferencias de recursos en dólares respecto de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso por exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares** y la entrega de Garantías en Dólares podrán ser acreditados por los Participantes Directos a las siguientes cuentas:<br><br>a. Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Wells Fargo Bank, número 2000192009784 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 9 y 10 de esta Circular.<br><br>b. Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Deutsche Bank, número 04885299 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 11 y 12 de esta Circular. |
| **Artículo 2.7. Utilización de Cuentas de Liquidación de otros Participantes Directos en casos de contingencia.** La obligación establecida en el literal d) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento Operación, se refiere a clientes de los Participantes Directos, y en general, a terceros que no hagan parte del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. De acuerdo con lo anterior, en situaciones de contingencia, un Participante Directo podrá realizar las transferencias a las cuales se refieren los artículos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. de la presente Circular desde Cuentas de Liquidación cuyo titular sea otro Participante Directo. En tal caso, cada Participante Directo deberá coordinar que el formato SWIFT, Anexo 1 o 2 de esta Circular según corresponda, contenga la información necesaria para la asignación correcta del crédito.<br><br>Desde el Día Hábil siguiente al primer Pago de Obligación Multilateral que un Participante Directo realice desde la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo y mientras exista la situación de contingencia, el Participante Directo en contingencia quedará sujeto a las siguientes condiciones especiales:<br><br>a. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total del Participante Directo en contingencia serán la mitad del menor que según la metodología establecida en el artículo 9.1. de la | **Se modifica el artículo 2.7. en los siguientes términos:**<br><br>**Artículo 2.7. Utilización de Cuentas de Liquidación de otros Participantes Directos en casos de contingencia.** La obligación establecida en el literal d) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento Operación, se refiere a clientes de los Participantes Directos, y en general, a terceros que no hagan parte del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. De acuerdo con lo anterior, en situaciones de contingencia, un Participante Directo podrá realizar las transferencias a las cuales se refieren los artículos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. de la presente Circular desde Cuentas de Liquidación cuyo titular sea otro Participante Directo. En tal caso, cada Participante Directo deberá coordinar que el formato SWIFT, Anexo 1 o 2 de esta Circular según corresponda, contenga la información necesaria para la asignación correcta del crédito.<br><br>Desde el Día Hábil siguiente al primer Pago de Obligación Multilateral que un Participante Directo realice desde la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo y mientras exista la situación de contingencia, el Participante Directo en contingencia quedará sujeto a las siguientes condiciones especiales:<br><br>a. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total del Participante Directo en contingencia serán la mitad del menor que según la metodología establecida en el artículo 9.1. de |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| presente Circular le aplicaría a tal Participante Directo y al Participante Directo cuya Cuenta de Liquidación se está utilizando. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total del Participante Directo cuya Cuenta de Liquidación se está utilizando se mantendrán según lo previsto en el artículo 9.1.<br><br>b. La Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral para el Participante Directo en contingencia será 30 minutos antes de la definida en el Horario de Funcionamiento previsto en el artículo 2.5. de esta Circular.<br><br>c. La verificación del cumplimiento por parte del Participante Directo en contingencia de lo previsto en el literal i) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento de Operación sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se realizará cada seis meses y el costo de cada verificación será asumido enteramente por el Participante Directo en contingencia.<br><br>Se considerará que un Participante Directo no cumple con la obligación establecida en la letra c) del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación y que, por lo tanto, no puede mantener la calidad de Participante Directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.4. del citado Reglamento, si utiliza por un término superior a cuatro meses calendario continuos la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo para realizar el Pago de Obligación Multilateral.<br><br>**Parágrafo transitorio:** En el caso de los Participantes Directos que al 31 de marzo de 2011 se encuentren utilizando la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo para realizar el Pago de Obligación Multilateral, el cálculo de los cuatro meses calendario continuos a que se refiere el último inciso del artículo 2.7., tendrá en cuenta los meses acumulados con antelación a la fecha antes mencionada. | la presente Circular le aplicaría a tal Participante Directo y al Participante Directo cuya Cuenta de Liquidación se está utilizando. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total del Participante Directo cuya Cuenta de Liquidación se está utilizando se mantendrán según lo previsto en el artículo 9.1.<br><br>b. La Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral para el Participante Directo en contingencia será 30 minutos antes de la definida en el Horario de Funcionamiento previsto en el artículo 2.5. de esta Circular.<br><br>c. La verificación del cumplimiento por parte del Participante Directo en contingencia de lo previsto en el literal ~~i)~~ **k)** del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento de Operación sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se realizará cada seis meses y el costo de cada verificación será asumido enteramente por el Participante Directo en contingencia.<br><br>Se considerará que un Participante Directo no cumple con la obligación establecida en la letra ~~c)~~ **e)** del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación y que, por lo tanto, no puede mantener la calidad de Participante Directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.4. del citado Reglamento, si utiliza por un término superior a cuatro meses calendario continuos la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo para realizar el Pago de Obligación Multilateral.<br><br>~~**Parágrafo transitorio: En el caso de los Participantes Directos que al 31 de marzo de 2011 se encuentren utilizando la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo para realizar el Pago de Obligación Multilateral, el cálculo de los cuatro meses calendario continuos a que se refiere el último inciso del artículo 2.7., tendrá en cuenta los meses acumulados con antelación a la fecha antes mencionada.**~~ |
| **Artículo 2.8. Medio Autorizado para la Función de Control.** De conformidad con el artículo 1.1.2.7 del Reglamento de Operación, el Medio Autorizado para la Función de Control es el Colombian Clearing and Settlement System CCSS (Versión 2015), al cual accederán los Participantes Directos en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Operación, la presente Circular, la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas y el Manual de Usuario. También serán Medios Autorizados para la Función de Control los mecanismos de contingencia que active la Cámara de Divisas. | **Se modifica el artículo 2.8., así:**<br><br>**Artículo 2.8. Medio Autorizado para la Función de Control.** De conformidad con el artículo 1.1.2.7**.** del Reglamento de Operación, el Medio Autorizado para la Función de Control es el Colombian Clearing and Settlement System CCSS (Versión 2015), al cual accederán los Participantes Directos en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Operación, la presente Circular, la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas y el Manual de Usuario. También serán Medios Autorizados para la Función de Control los mecanismos de contingencia que active la Cámara de Divisas. |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **Para todos los efectos de la administración del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas se tendrá en cuenta la información del Medio Autorizado para la Función de Control. En consecuencia en caso de presentarse alguna diferencia entre la información del Medio Autorizado para la Función de Control y la información de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado o de un Sistema de Pagos Autorizado, la Cámara de Divisas tendrá en cuenta la información establecida en el Medio Autorizado para la Función de Control.** |
| **Artículo 2.9. Riesgos inherentes al uso del Medio Autorizado para la Función de Control.** De conformidad con el artículo 1.1.2.7 del Reglamento de Operación, los riesgos inherentes al Medio Autorizado para la Función de Control son:<br><br>a. Ataque de Denegación de Servicio – DoS: (Denial-of-service attack): incidente que implica la pérdida temporal de toda la conectividad y todos los servicios de red.<br>b. Secuencias de órdenes en sitios cruzados (Cross-site scripting): es un tipo de inseguridad informática o agujero de seguridad típico de las aplicaciones Web, que permite a una tercera persona inyectar en páginas web visitadas por el usuario código JavaScript o en otro lenguaje similar.<br>c. Inyección SQL (SQL injection): es un método de infiltración de código intruso que se vale de una vulnerabilidad informática presente en una aplicación en el nivel de validación de las entradas para realizar operaciones sobre una base de datos.<br>d. Suplantación de identidad por nombre de dominio (DNS Hijacking): se trata del falseamiento de una relación "Nombre de dominio-IP" ante una consulta de resolución de nombre, es decir, resolver con una dirección IP falsa un cierto nombre DNS o viceversa.<br>e. Ejecución Arbitraria de Código (Arbitrary Code Execution): se trata de la capacidad de un atacante para ejecutar comandos o inyectar código en una aplicación a su antojo, generalmente aprovechando alguna vulnerabilidad. | **Se modifica el artículo 2.9., así:**<br><br>**Artículo 2.9. Riesgos inherentes al uso del Medio Autorizado para la Función de Control.** De conformidad con el artículo 1.1.2.7**.** del Reglamento de Operación, los riesgos inherentes al Medio Autorizado para la Función de Control **que asumen los Participantes Directos** son **los siguientes**:<br><br>a. Ataque de Denegación de Servicio – DoS: (Denial-of-service attack): incidente que implica la pérdida temporal de toda la conectividad y todos los servicios de red.<br>b. Secuencias de órdenes en sitios cruzados (Cross-site scripting): es un tipo de inseguridad informática o agujero de seguridad típico de las aplicaciones Web, que permite a una tercera persona inyectar en páginas web visitadas por el usuario código JavaScript o en otro lenguaje similar.<br>c. Inyección SQL (SQL injection): es un método de infiltración de código intruso que se vale de una vulnerabilidad informática presente en una aplicación en el nivel de validación de las entradas para realizar operaciones sobre una base de datos.<br>d. Suplantación de identidad por nombre de dominio (DNS Hijacking): se trata del falseamiento de una relación "Nombre de dominio-IP" ante una consulta de resolución de nombre, es decir, resolver con una dirección IP falsa un cierto nombre DNS o viceversa.<br>e. Ejecución Arbitraria de Código (Arbitrary Code Execution): se trata de la capacidad de un atacante para ejecutar comandos o inyectar código en una aplicación a su antojo, generalmente aprovechando alguna vulnerabilidad.<br><br>**Los Participantes Directos deberán contar con reglas y procedimientos en sus correspondientes sistemas de administración de riesgos para la gestión y control de los riesgos inherentes al uso del Medio Autorizado para la Función Control.** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | |
| | **Se adiciona un artículo como artículo 3.4., en los siguientes términos:**<br><br>**Artículo 3.4. Operaciones con Intermediarios del Mercado Cambiario distintos de los Proveedores de Liquidez.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.3.2. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas podrá celebrar Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de contado o de derivados que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, en caso de presentarse retrasos o incumplimientos de uno o más Participantes Directos.<br><br>Sin perjuicio de las condiciones y los parámetros que establece la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, las operaciones que celebre la Cámara de Divisas con los intermediarios del mercado cambiario distintos de los Proveedores de Liquidez en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, quedan sujetas a las mismas reglas establecidas para la celebración de las operaciones con Proveedores de Liquidez contenidas en el Reglamento de Operación y en la Circular de la Cámara de Divisas. Por lo tanto, cualquier derecho, prerrogativa u obligación consagrada para los Proveedores de Liquidez y las operaciones que se realicen con éstos serán aplicables a los intermediarios del mercado cambiario y a las operaciones que realice la Cámara de Divisas con éstos. |
| | **Se adiciona un artículo como artículo 3.5., así:**<br><br>**Artículo 3.5. Reglas para evitar la concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo Proveedor de Liquidez.** Además de los límites de concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo Proveedor de Liquidez establecidos por el Banco de la República, la Cámara de Divisas tendrá en cuenta los siguientes mecanismos:<br><br>a. **Número de Proveedores de Liquidez habilitados para operar en moneda extranjera y monto dedicado:** La Junta Directiva de la Cámara de Divisas hará un seguimiento periódico a cualquier modificación en el número y/o monto dedicado disponible de los Proveedores de Liquidez y a la utilización y/o pruebas periódicas del monto dedicado disponible con los Proveedores de Liquidez;<br><br>b. **Límite a la Posición Corta en moneda extranjera:** La Junta Directiva determinará el Límite a la Posición Corta en moneda extranjera bajo los siguientes lineamientos: |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | i. En función de la sumatoria del monto individual y total dedicado y de la cantidad de los Proveedores de Liquidez disponibles;<br>ii. La Junta Directiva podrá reducir el límite a la Posición Corta en moneda extranjera cuando se presente la disminución o retiro de uno o varios Proveedores de Liquidez que causen el incremento en la concentración del monto dedicado de uno o varios Proveedores de Liquidez por encima del límite autorizado por el Banco de la República. |
| **Artículo 4.1. Formulario de aplicación para ser autorizado como Participante Directo.** Los aspirantes a Participante Directo deberán diligenciar el Formulario identificado como Anexo 3 de la presente Circular. El cumplimiento de lo previsto en el literal i) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas sobre el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la entidad solicitante también podrá acreditarse a través de la entrega de una copia del informe más reciente sobre dicho Sistema, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva de la entidad.<br><br>Parágrafo: Tratándose del Banco de la República, el cumplimiento de lo previsto en los literales e), f), g), h) e i) del artículo 1.2.1.2.y el literal h) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento de Operación se acreditarán con la afirmación que efectúe el banco sobre su cumplimiento, así como con la certificación del Oficial de Cumplimiento de dicha entidad en el caso de la existencia del SARLAFT. | **Se modifica el artículo 4.1., en los siguientes términos:**<br><br>**Artículo 4.1. Formulario de aplicación para ser autorizado como Participante Directo.** Los aspirantes a Participante Directo deberán diligenciar el Formulario identificado como Anexo 3 **y allegar los documentos relacionados en los Anexos 3 a, 3 b y 3 c** de la presente Circular. El cumplimiento de lo previsto en el literal ~~i)~~ **k)** del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas sobre el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la entidad solicitante también podrá acreditarse a través de la entrega de una copia del informe más reciente sobre dicho Sistema, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva de la entidad.<br><br>**Parágrafo.:** Tratándose del Banco de la República, el cumplimiento de lo previsto en los literales ~~e),~~ f), g), h)**, e** i) **y k)** del artículo 1.2.1.2.y el literal h) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento de Operación se acreditarán con la afirmación que efectúe el banco sobre su cumplimiento, así como con la certificación del Oficial de Cumplimiento de dicha entidad en el caso de la existencia del SARLAFT. |
| **Artículo 4.2. Oferta de servicios de la Cámara de Divisas.** La Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas es la contenida en el Anexo 4 de la presente Circular o aquella que se defina para las entidades de naturaleza especial como es el caso del Banco de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. | **Se modifica el artículo 4.2., en los siguientes términos:**<br><br>**Artículo 4.2. Oferta de servicios de la Cámara de Divisas.** La Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas es la contenida en el Anexo 4 de la presente Circular o aquella que se defina para las entidades de naturaleza especial como es el caso del Banco de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.<br><br>**Cualquier reforma que se realice a la presente Circular que implique una modificación a los términos de la Oferta de Servicios aceptada por los Participantes Directos se presume conocida y aceptada por los Participantes Directos a partir de** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación tales Ofertas de Servicios, ni de la suscripción de una nueva Oferta. No obstante cuando haya lugar a ello, la Junta Directiva de la Cámara de Divisas podrá aprobar un nuevo texto de Oferta que incorpore las modificaciones pertinentes y publicarla mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Participantes.** |
| | **Se modifica el artículo 4.4., en los siguientes términos:** |
| **Artículo 4.4. Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones.** De conformidad con el tercer inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación, para la admisión del Participante Directo la Cámara de Divisas verificará directamente o a través de un tercero especializado, el cumplimiento de los requisitos a cargo del aspirante a Participante Directo, previstos en el artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación. La Cámara de Divisas tendrá la misma facultad conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación, para verificar que el Participante Directo cumple con los requisitos y obligaciones de los artículos 1.2.1.2. y 1.2.1.4. del mismo Reglamento, que se le exigen para mantener su calidad de tal.<br><br>La facultad de la Cámara de Divisas, a que se refiere el inciso anterior, se extiende a la verificación del cumplimiento de lo previsto en el literal j) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4 sobre el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos, independientemente de su acreditación en los términos de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación y del artículo 4.1. de la presente Circular.<br><br>Si durante el proceso de admisión y como resultado de la verificación a que se refiere éste artículo, se encontraran deficiencias en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones, la Cámara de Divisas podrá otorgar al aspirante a Participante Directo un plazo razonable para subsanar tales deficiencias previo a su admisión, o admitirlo sujeto a la suscripción y al cumplimiento de un plan de ajuste, a elección de la Cámara de Divisas.<br><br>En el primer caso, esto es, si la Cámara de Divisas otorga al aspirante a Participante Directo un plazo razonable para subsanar las deficiencias antes de ser admitido y el aspirante Participante Directo no subsana tales deficiencias en el plazo fijado por la Cámara de Divisas, ésta no lo admitirá como Participante Directo.<br><br>En el evento de la admisión con sujeción a la suscripción y cumplimiento de un plan de ajuste, el | **Artículo 4.4. Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones.** De conformidad con el tercer inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación, para la admisión del Participante Directo la Cámara de Divisas verificará directamente o a través de un tercero especializado, el cumplimiento de los requisitos a cargo del aspirante a Participante Directo, previstos en el artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación. La Cámara de Divisas tendrá la misma facultad conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación, para verificar que el Participante Directo cumple con los requisitos y obligaciones de los artículos 1.2.1.2. y 1.2.1.4. del mismo Reglamento, que se le exigen para mantener su calidad de tal.<br><br>La facultad de la Cámara de Divisas, a que se refiere el inciso anterior, se extiende a la verificación del cumplimiento de lo previsto en el literal **~~j)~~ k)** del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4**.** sobre el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos, independientemente de su acreditación en los términos de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación y del artículo 4.1. de la presente Circular.<br><br>Si durante el proceso de admisión y como resultado de la verificación a que se refiere éste artículo, se encontraran deficiencias en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones, la Cámara de Divisas podrá otorgar al aspirante a Participante Directo un plazo razonable para subsanar tales deficiencias previo a su admisión, o admitirlo sujeto a la suscripción y al cumplimiento de un plan de ajuste, a elección de la Cámara de Divisas.<br><br>En el primer caso, esto es, si la Cámara de Divisas otorga al aspirante a Participante Directo un plazo razonable para subsanar las deficiencias antes de ser admitido y el aspirante **a** Participante Directo no subsana tales deficiencias en el plazo fijado por la Cámara de Divisas, ésta no lo admitirá como Participante Directo.<br><br>En el evento de la admisión con sujeción a la suscripción y cumplimiento de un plan de ajuste, el |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| Participante Directo tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario para la suscripción del plan de ajuste, contados a partir de la fecha de su recepción. Así mismo, el Participante Directo deberá cumplir el plan de ajuste en el plazo acordado con la Cámara de Divisas para estos efectos, el cual, en todo caso, no podrá ser superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del plan de ajuste. El incumplimiento de los plazos antes señalados podrá dar lugar a la suspensión del Participante Directo de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2.3.3.3. del Reglamento de Operación y/o, a la terminación de la afiliación del Participante Directo en los términos previstos en la Cláusula Sexta de la Oferta de Servicios para la Afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, a elección de la Cámara de Divisas.<br><br>En todo caso, la Cámara de Divisas podrá efectuar en cualquier momento una nueva verificación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones de los Participantes Directos, directamente o a través de un tercero especializado, y en caso de no ser satisfactorio su cumplimiento, el Participante Directo deberá sujetarse a la suscripción y al cumplimiento de un plan de ajuste, para efectos del cual se observará lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Divisas de suspender o terminar la afiliación en los términos antes indicados.<br><br>Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de requisitos y obligaciones, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta del aspirante a Participante Directo o del Participante Directo admitido, según el caso. | Participante Directo tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario para la suscripción del plan de ajuste, contados a partir de la fecha de su recepción. Así mismo, el Participante Directo deberá cumplir el plan de ajuste en el plazo acordado con la Cámara de Divisas para estos efectos, el cual, en todo caso, no podrá ser superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del plan de ajuste. El incumplimiento de los plazos antes señalados podrá dar lugar a la suspensión del Participante Directo de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2.3.3.3. del Reglamento de Operación y/o, a la terminación de la afiliación del Participante Directo en los términos previstos en la Cláusula Sexta de la Oferta de Servicios para la Afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, a elección de la Cámara de Divisas.<br><br>En todo caso, la Cámara de Divisas podrá efectuar en cualquier momento una nueva verificación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones de los Participantes Directos, directamente o a través de un tercero especializado, y en caso de no ser satisfactorio su cumplimiento, el Participante Directo deberá sujetarse a la suscripción y al cumplimiento de un plan de ajuste, para efectos del cual se observará lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Divisas de suspender o terminar la afiliación en los términos antes indicados.<br><br>Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de requisitos y obligaciones, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta del aspirante a Participante Directo o del Participante Directo admitido, según el caso.<br><br>**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas podrá solicitar, de ser el caso información de orden financiero, societario, administrativo, legal, de administración de riesgos o comerciales de la entidad solicitante para el estudio de la solicitud de admisión de una entidad como Participante Directo. El análisis de la información solicitada, deberá ser presentado a la Junta Directiva como parte del proceso de estudio de la correspondiente solicitud de admisión. |
| **Artículo 5.1. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos.** De conformidad con el artículo 1.2.1.7. del Reglamento de Operación, las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a cargo del Participante Directo, serán las siguientes: | **Se modifica el artículo 5.1., así:**<br><br>**Artículo 5.1. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos.** De conformidad con el artículo 1.2.1.7. del Reglamento de Operación, las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a cargo del Participante Directo, serán las siguientes: |

<table>
<tr><th colspan="2">MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA</th></tr>
<tr><th>ARTÍCULO ACTUAL</th><th>ARTÍCULO PROPUESTO</th></tr>
<tr><td>
a. Un costo fijo mensual de operación de COP 4.824.906;<br><br>
b. Un costo variable mensual de operación por cada punta, determinado conforme las siguientes tarifas:<br><br>
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr>
<tr><td>Desde 0 hasta 250 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 6.000</td></tr>
<tr><td>Desde 251 hasta 500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.800</td></tr>
<tr><td>Desde 501 hasta 1000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.600</td></tr>
<tr><td>Desde 1001 hasta 1500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.400</td></tr>
<tr><td>Desde 1501 hasta 2000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.200</td></tr>
<tr><td>Desde 2001 hasta 2500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.000</td></tr>
<tr><td>Desde 2501 hasta 3000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 4.800</td></tr>
<tr><td>Desde 3001 hasta 3500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 4.600</td></tr>
<tr><td>Desde 3501 hasta 4000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 4.400</td></tr>
<tr><td>De 4001 puntas en el mes en adelante</td><td>Precio por punta COP 4.200</td></tr>
</table>
Para los efectos de la anterior tabla, debe tenerse en cuenta que:<br><br>
i. Cada transacción tiene dos puntas;<br><br>
ii. El precio por punta para un rango determinado aplica para todas las puntas desde cero (0).<br><br>
c. Un costo de USD 135 por cada token de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control;<br><br>
d. Un costo de COP 20.000 por cada transferencia diaria en dólares adicional a las de un abono de garantías, un retiro de garantías y un pago de la obligación o derecho multilateral;<br><br>
e. Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, incluyendo los efectos de impuestos y de costos de transferencia, y dividir tal producto por el número de Participantes Directos;
</td><td>
a. Un costo fijo mensual de operación de COP 4.824.906;<br><br>
b. Un costo variable mensual de operación por cada punta, determinado conforme las siguientes tarifas:<br><br>
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr>
<tr><td>Desde 0 hasta 250 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 6.000</td></tr>
<tr><td>Desde 251 hasta 500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.800</td></tr>
<tr><td>Desde 501 hasta 1000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.600</td></tr>
<tr><td>Desde 1001 hasta 1500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.400</td></tr>
<tr><td>Desde 1501 hasta 2000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.200</td></tr>
<tr><td>Desde 2001 hasta 2500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.000</td></tr>
<tr><td>Desde 2501 hasta 3000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 4.800</td></tr>
<tr><td>Desde 3001 hasta 3500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 4.600</td></tr>
<tr><td>Desde 3501 hasta 4000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 4.400</td></tr>
<tr><td>De 4001 puntas en el mes en adelante</td><td>Precio por punta COP 4.200</td></tr>
</table>
Para los efectos de la anterior tabla, debe tenerse en cuenta que:<br><br>
i. Cada transacción tiene dos puntas;<br><br>
ii. El precio por punta para un rango determinado aplica para todas las puntas desde cero (0).<br><br>
c. Un costo de USD 135 por cada token de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control;<br><br>
d. Un costo de COP 20.000 por cada transferencia diaria en dólares adicional a las de un abono de garantías, un retiro de garantías y un pago de la obligación o derecho multilateral;<br><br>
e. Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, incluyendo los efectos de impuestos y de costos de transferencia, y dividir tal producto por el número de Participantes Directos;
</td></tr>
</table>

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| f. Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4. del Reglamento de Operación; entre ellos el monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) el cual será como mínimo: | f. Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4. del Reglamento de Operación **o del servicio de otros intermediarios del mercado cambiario**; entre ellos el monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) el cual será como mínimo:<br><br>**I. Para los casos de Retraso o Incumplimiento en el pago de Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral:** |
| i. De USD 5.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en el mismo Día Hábil; | i. De USD 5.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez **o de otros intermediarios del mercado cambiario,** cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en el mismo Día Hábil; |
| ii. De USD 10.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en la Fecha de Retraso y a más tardar a las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso; | ii. De USD 10.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez **o de otros intermediarios del mercado cambiario** cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en la Fecha de Retraso y a más tardar a las ~~**9:00**~~ **8:00** a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso; |
| iii. De USD 20.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente | iii. De USD 20.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez **o de otros intermediarios del mercado cambiario** cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de las |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| a la Fecha de Retraso. | ~~9:00~~ **8:00** a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso.<br><br>**II. Para los casos de Retraso o Incumplimiento en la Solicitud de Garantías: De USD 5.000, en el caso previsto en el literal b) del artículo 1.4. de esta Circular, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario cumple con su deber de entregar las Garantías, después de dos horas y media de la Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas.** |
| El monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) también se causará por la sola disponibilidad de los Proveedores de Liquidez ante el retraso del Participante Directo, con independencia de que el Proveedor de Liquidez haya suministrado o no fondos. En consecuencia, dicho monto del uso se causará a cargo del Participante Directo correspondiente y deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y la presente Circular. | El monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) también se causará por la sola disponibilidad de los Proveedores de Liquidez **o de los intermediarios del mercado cambiario** ante el retraso **o incumplimiento** del Participante Directo **en el pago de todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral o en la entrega de Garantías por una Solicitud de Garantías**, con independencia de que el Proveedor de Liquidez **y/o el intermediario del mercado cambiario** haya suministrado o no fondos. En consecuencia, dicho monto del uso se causará a cargo del Participante Directo correspondiente y deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y la presente Circular. |
| g. Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del Participante Directo que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La Cámara de Divisas no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el | g. Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del Participante Directo que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La Cámara de Divisas no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el |

<table>
<tr><th colspan="2">MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA</th></tr>
<tr><th>ARTÍCULO ACTUAL</th><th>ARTÍCULO PROPUESTO</th></tr>
<tr><td>Participante Directo por los saldos de capital. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.<br><br>Parágrafo Primero. Las tarifas no incluyen IVA.<br><br>Parágrafo Segundo. Las tarifas establecidas en dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado TRM de la fecha de emisión de la factura por la Cámara de Divisas.</td><td>Participante Directo por los saldos de capital. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.<br><br>Parágrafo Primero. Las tarifas no incluyen IVA.<br><br>Parágrafo Segundo. Las tarifas establecidas en dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado TRM de la fecha de emisión de la factura por la Cámara de Divisas.<br><br>Parágrafo Tercero. El pago de las tarifas deberá efectuarse por períodos mensuales vencidos, con excepción del pago del costo fijo mensual de operación que deberá efectuarse por períodos mensuales anticipados.</td></tr>
<tr><td>Artículo 6.1. Metodología para el cálculo de Garantías. La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías debe cubrir la máxima variación prevista, con un muy alto grado de confianza, en la tasa de cambio durante el periodo de exposición entre el cierre de las operaciones cambiarias originales entre los Participantes Directos y el de las operaciones de reemplazo con los Proveedores de Liquidez.</td><td>Se modifica el artículo 6.1., en los siguientes términos:<br><br>Artículo 6.1. Metodología para el cálculo de Garantías. La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías debe cubrir la máxima variación prevista, con un muy alto grado de confianza, en la tasa de cambio durante el periodo de exposición entre el cierre de las operaciones cambiarias originales entre los Participantes Directos y el de las operaciones de reemplazo con los Proveedores de Liquidez.<br><br>La metodología para el cálculo de Garantías será propuesta por el Comité de Riesgos y aprobada por la Junta Directiva, con base en la aplicación del documento “Drift-Independent Volatility Estimation Based on High, Low, Open, and Close Prices” de Yang & Zhang. Dicha metodología de estimación tendrá en cuenta el uso de las ventanas de tiempo definidas por los siguientes parámetros:<br><br>
<table>
<tr><th>Ventana</th><th>Observaciones incluidas</th><th>Período</th><th>Ponderación para el cálculo de Garantías</th></tr>
<tr><td>1</td><td>20</td><td>Últimos 20 días hábiles</td><td>60%</td></tr>
<tr><td>2</td><td>980</td><td>980 días anteriores</td><td>20%</td></tr>
<tr><td>3</td><td>238</td><td>Año 2008</td><td>20%</td></tr>
</table>
<br>En todo caso, tomando los máximos históricos de volatilidad observados desde 1998 y teniendo en cuenta un alto grado de confianza, el monto mínimo de Garantías como porcentaje de la máxima Posición Corta de un Participante Directo en cualquier momento, será el siguiente:</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="2">MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA</th></tr>
<tr><th>ARTÍCULO ACTUAL</th><th>ARTÍCULO PROPUESTO</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>Tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible</th><th>Monto mínimo de Garantías</th></tr>
<tr><td>Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso</td><td>6,5%</td></tr>
<tr><td>Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso</td><td>6,5%</td></tr>
<tr><td>Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del segundo Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso</td><td>8%</td></tr>
<tr><td>Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del tercer Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso</td><td>8%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías será la de Yang-Zhang, tomando el máximo histórico de volatilidad observado desde 1998, de acuerdo con lo cual, el monto mínimo de Garantías es el 6.5% de la máxima Posición Corta de un Participante Directo en cualquier momento.</td><td><s>La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías será la de Yang-Zhang, tomando el máximo histórico de volatilidad observado desde 1998, de acuerdo con lo cual, el monto mínimo de Garantías es el 6.5% de la máxima Posición Corta de un Participante Directo en cualquier momento.</s><br><br>Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 1.2.2.5. del Reglamento de Operación, si entre la Hora de Inicio de Día Hábil y la Hora de Cierre de Día Hábil se materializa una variación observada en la tasa de cambio que supere los límites que determine la Cámara de Divisas a través del Medio Autorizado para la Función de Control para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, la Cámara de Divisas enviará una Solicitud de Garantías a los Participantes Directos que se encuentren con un Saldo Ajustado negativo en la Cuenta Operativa una vez realizado el cálculo al que se refiere el literal c) del artículo 1.4. de esta Circular.<br><br>Para establecer la variación observada de la tasa de cambio la Cámara de Divisas tendrá en cuenta las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de la sesión de negociación del Mercado Spot de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados y definirá los límites con base en la metodología que establezca el Comité de Riesgos para el efecto. La metodología definida por el Comité de Riesgos tendrá en cuenta la máxima variación en la tasa de cambio, el monto mínimo</td></tr>
</table>

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **de Garantías, el grado de confianza y el tipo de Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible sobre la cual se debe realizar el cálculo al que se refiere el literal c) del artículo 1.4.**<br><br>**Si en un período de (5) días hábiles se han presentado tres (3) o más eventos de variación observada en la tasa de cambio para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible que superen los límites determinados por la Cámara de Divisas de conformidad con lo antes mencionado, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías de acuerdo con lo indicado en el Anexo 8 de esta Circular.** |
| Ante una variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio que supere el 6.5%, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías por un porcentaje adicional al monto mínimo antes señalado aún dentro del mismo Día Hábil en el que ocurre la variación mencionada, sin que ello implique la modificación permanente del monto mínimo de Garantías establecido. | **Así mismo, ~~A~~a**nte una variación observada en uno**, ~~o~~** dos**, tres o cuatro** Días Hábiles en la tasa de cambio que supere el **monto mínimo de Garantías establecido en el tercer inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible ~~6.5%~~**, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías por un porcentaje adicional a**l dicho** monto mínimo **~~antes señalado~~** aún dentro del mismo Día Hábil en el que ocurre la variación mencionada, sin que ello implique la modificación permanente del monto mínimo de Garantías establecido. |
| Tal porcentaje adicional será el menor indicado en el Anexo 8 de esta Circular que sumado al 6.5% supere la variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio. | Tal porcentaje adicional será el menor indicado en el Anexo 8 de esta Circular que sumado al **monto mínimo de Garantías establecido en el tercer inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible ~~6.5%~~** supere la variación observada en uno**, ~~o~~** dos**, tres o cuatro** Días Hábiles en la tasa de cambio. |
| La Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas se reducirá del porcentaje adicional vigente indicado en el Anexo 8, al inmediatamente inferior, siempre que la suma entre este porcentaje adicional y 6.5% sea superior a la variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio, durante cada uno de los 20 Días Hábiles siguientes al último cambio en el porcentaje adicional. | La Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas se reducirá del porcentaje adicional vigente indicado en el Anexo 8, al inmediatamente inferior, siempre que la suma entre este porcentaje adicional y **el monto mínimo de Garantías establecido en el tercer inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible ~~6.5%~~** sea superior a la variación observada en uno**, ~~o~~** dos**, tres o cuatro** Días Hábiles en la tasa de cambio, durante cada uno de los 20 Días Hábiles siguientes al último cambio en el porcentaje adicional. |
| En el caso en que la variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio sea mayor al 25%, para la Aceptación de nuevas Órdenes de Transferencia, la Cámara de Divisas solamente admitirá Garantías en Dólares por un monto equivalente al de dichas Órdenes de Transferencia; adicionalmente, toda nueva Solicitud de Garantías deberá ser cumplida en Dólares. | En el caso en que la variación observada en uno**, ~~o~~** dos**, tres o cuatro** Días Hábiles en la tasa de cambio sea mayor al 25%, para la Aceptación de nuevas Órdenes de Transferencia, la Cámara de Divisas solamente admitirá Garantías en Dólares por un monto equivalente al de dichas Órdenes de Transferencia; adicionalmente, toda nueva Solicitud de Garantías deberá ser cumplida en Dólares. |
| La Cámara de Divisas admitirá nuevamente Garantías en Dólares y Pesos, si durante cada uno de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha de | La Cámara de Divisas admitirá nuevamente Garantías en Dólares y Pesos, si durante cada uno de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha de |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| aplicación de lo indicado en el inciso anterior, la variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio es inferior al 25%.<br><br>En cualquier caso, la metodología será aplicada sobre datos actualizados como mínimo cada trimestre calendario. Si al aplicar la metodología el monto mínimo de Garantías fuera un valor inferior al 6.5%, el monto mínimo de Garantías se mantendrá en el 6.5%.<br><br>Los documentos que sustentan la metodología para el determinar el monto mínimo de Garantías serán publicados en la página de Internet de la Cámara de Divisas.<br><br>**Parágrafo Primero.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.2.4. y 1.2.2.5. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas podrá enviar la Solicitud de Garantías a quienes ejercen la Función de Control a través de correo electrónico, comunicación telefónica, del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados o del Medio Autorizado para la Función de Control, indicándoles el monto total de Garantías que el Participante Directo deberá entregar inmediatamente a la Cámara de Divisas.<br><br>Si al aplicar la metodología, el monto mínimo de Garantías fuera superior al 6.5% de la máxima Posición Corta del Participante Directo en cualquier momento, tal monto será notificado por la Cámara de Divisas a quienes ejercen la Función de Control, a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados. | aplicación de lo indicado en el inciso anterior, la variación observada en uno**, ~~o~~** dos**, tres o cuatro** Días Hábiles en la tasa de cambio es inferior al 25%.<br><br>En cualquier caso, la metodología será aplicada sobre datos actualizados **diariamente ~~como mínimo cada trimestre calendario~~**. Si al aplicar la metodología el monto mínimo de Garantías fuera un valor inferior al **monto mínimo de Garantías establecido en el tercer inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible ~~6.5%~~**, el monto mínimo de Garantías se mantendrá en **dicho monto ~~el 6.5%~~**.<br><br>Los documentos que sustentan la metodología para el determinar el monto mínimo de Garantías serán publicados en la página de Internet de la Cámara de Divisas.<br><br>**Parágrafo Primero.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.2.4. y 1.2.2.5. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas podrá enviar la Solicitud de Garantías a quienes ejercen la Función de Control a través de correo electrónico, comunicación telefónica, del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados o del Medio Autorizado para la Función de Control, indicándoles el monto total de Garantías que el Participante Directo deberá entregar inmediatamente a la Cámara de Divisas.<br><br>Si al aplicar la metodología, el monto mínimo de Garantías fuera superior al **monto mínimo de Garantías establecido en el tercer inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible ~~6.5%~~** de la máxima Posición Corta del Participante Directo en cualquier momento, tal monto será notificado por la Cámara de Divisas a quienes ejercen la Función de Control, a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados. |
| **Artículo 6.2. Gestión de Garantías.** La Cámara de Divisas gestionará las Garantías en las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas en los Sistemas de Pagos Autorizados. La política de gestión tendrá como principal objetivo la minimización de todos los riesgos a los que pueden estar expuestos los Pesos o Dólares entregados por los Participantes Directos; la agilización de su disponibilidad para su entrega, retiro, valoración, afectación, ejecución y aplicación; y su protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. | **Se modifica el artículo 6.2. así:**<br><br>**Artículo 6.2. Gestión de Garantías y asignación según la Fecha Valor.** La Cámara de Divisas gestionará las Garantías **y las asignará según la Fecha Valor** en las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas en los Sistemas de Pagos Autorizados. La política de gestión **de Garantías y asignación según la Fecha Valor** tendrá como principal objetivo la minimización de todos los riesgos a los que pueden estar expuestos los Pesos o Dólares entregados por los Participantes Directos; la agilización de su disponibilidad para su entrega, retiro, valoración, afectación, ejecución y aplicación; y su protección de acuerdo con lo establecido en el |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | artículo 11 de la Ley 964 de 2005. |
| En desarrollo de lo anterior, la Cámara de Divisas mantendrá los Pesos o Dólares en las Cuentas de Liquidación y no realizará inversiones, usos o transferencias diferentes a los estrictamente previstos en el Reglamento. La Cámara de Divisas observará lo dispuesto en el Manual de Planeación Operativa. | En desarrollo de lo anterior, la Cámara de Divisas mantendrá los Pesos o Dólares en las Cuentas de Liquidación y no realizará inversiones, usos o transferencias diferentes a los estrictamente previstos en el Reglamento. ~~**La Cámara de Divisas observará lo dispuesto en el Manual de Planeación Operativa.**~~ |
| La Cámara de Divisas mantendrá registros detallados de todas las transferencias, operaciones, cálculos y eventos que estén relacionados con las Garantías y mantendrá los mismos disponibles de los respectivos Participantes o de las autoridades competentes. | La Cámara de Divisas mantendrá registros detallados de todas las transferencias, operaciones, cálculos y eventos que estén relacionados con las Garantías **y su asignación según la Fecha Valor** y mantendrá **dichos registros** ~~**los mismos**~~ disponibles **para información** de los respectivos Participantes o de las autoridades competentes **que lo requieran**. |
| En particular, la Cámara de Divisas velará por la estricta observancia de lo previsto en la Ley 964 de 2005, el Decreto 1456 de 2007, y la Resolución Externa 4 de 2006 y 5 de 2007 del Banco de la República y de todas aquellas normas que las complementen, modifiquen o sustituyan. | En particular, la Cámara de Divisas velará por la estricta observancia de lo previsto en la Ley 964 de 2005, el Decreto ~~**1456 de 2007**~~ **2555 de 2010**, y la Resolución Externa 4 de 2006 y 5 de 2007 del Banco de la República y de todas aquellas normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.<br><br>**De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 1.1.3.4. del Reglamento de Operación y lo establecido en el presente artículo, la Cámara de Divisas podrá asignar según la Fecha Valor las Garantías de un Participante Directo desde el momento en que haga una Solicitud de Garantías. La asignación de Garantías según la Fecha Valor la efectuará la Cámara de Divisas de oficio o a solicitud del Participante Directo, sin perjuicio de que las mismas hayan sido entregadas por un Participante Directo para respaldar Órdenes de Transferencia Aceptadas distintas a las que finalmente le asigne la Cámara de Divisas o si se trata de Garantías entregadas en exceso o de remanentes de las mismas. Para el proceso de asignación de Garantías la Cámara de Divisas tendrá en cuenta que en ningún caso las Órdenes de Transferencia Aceptadas del Participante Directo respecto de las cuales reasigne Garantías queden en defecto de Garantías. La asignación de Garantías según la Fecha Valor así como cualquier reasignación será informada al Participante Directo por la Cámara de Divisas a través del Medio Autorizado para la Función de Control.** |
| **Artículo 6.3. Procedimiento para la Entrega, Retiro, Mantenimiento y Ejecución de Garantías.** | **Se modifica el artículo 6.3. y se divide en dos artículos, adicionando un artículo como artículo 6.4. así:**<br><br>**Artículo 6.3. Procedimiento para la Entrega~~,~~ y Retiro~~, Mantenimiento y Ejecución~~ de Garantías.**<br><br>**1. Entrega de Garantías.** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| Para la entrega de Garantías, el Participante Directo deberá observar lo dispuesto en los artículos 2.3. y 2.4. de la presente Circular relativos a las Transferencias de Garantías en Pesos y en otra Moneda Elegible diferente al Peso. | Para la entrega de Garantías, el Participante Directo deberá observar lo dispuesto en los artículos 2.3. y 2.4. de la presente Circular relativos a las Transferencias de Garantías en Pesos y en otra Moneda Elegible diferente al Peso.<br><br>**Sin perjuicio de la obligación de entrega de Garantías que le corresponda hacer a un Participante Directo en cumplimiento de una Solicitud de Garantías, la Cámara de Divisas podrá de oficio asignar las Garantías de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 6.2. de la presente Circular. En todo caso el Participante Directo seguirá obligado a entregar las Garantías para cubrir cualquier defecto de Garantías subsistente. La asignación o la reasignación de las Garantías podrá implicar la modificación de los cupos del Participante Directo en los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados e inclusive, el retiro de dichos cupos.**<br><br>**2. Retiro de Garantías.**<br><br>**De conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.2.11. y 1.2.2.12. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas devolverá al Participante Directo junto con el Pago de Derecho Multilateral las Garantías entregadas para respaldar el cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor corresponda al Día Hábil en curso, ~~Para el retiro de Garantías, conforme lo establecido en el artículo 1.2.2.11. del Reglamento de Operación,~~** una vez **~~la Cámara de Divisas,~~** haya verificado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de dichas **~~de las~~** Órdenes **~~de Transferencia Aceptadas, así como~~ y de las obligaciones** de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales**~~, hará devolución de las Garantías al Participante Directo de acuerdo a los Datos Estáticos registrados por éste en el Formulario de Participante Directo~~. Así mismo la Cámara de Divisas verificará que las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso estén debidamente respaldadas.** |
| Para el retiro de Garantías, conforme lo establecido en el artículo 1.2.2.11. del Reglamento de Operación, una vez la Cámara de Divisas haya verificado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, hará devolución de las Garantías al Participante Directo de acuerdo a los Datos Estáticos registrados por éste en el Formulario de Participante Directo. | |
| Para el retiro de Garantías, en un momento diferente al previsto anteriormente para la devolución de las Garantías por la Cámara de Divisas, el Participante Directo, a través de los funcionarios autorizados para ejercer la Función de Control, deberá solicitarlo por escrito. La Cámara de Divisas verificará lo indicado en el inciso anterior, y de haber lugar a ello hará devolución de las Garantías al Participante Directo de acuerdo a los Datos Estáticos registrados por éste en el Formulario de Participante Directo. En tal caso, si la solicitud de retiro de Garantías es efectuada antes | Para el retiro de Garantías, en un momento diferente al previsto anteriormente para la devolución de las Garantías por la Cámara de Divisas**, así como para el retiro del remanente de las Garantías**, el Participante Directo, a través de los funcionarios autorizados para ejercer la Función de Control, deberá solicitarlo por escrito. La Cámara de Divisas verificará lo indicado en el inciso anterior, y de haber lugar a ello hará devolución de las Garantías al Participante Directo **~~de acuerdo a los Datos~~** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| de la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro, se procederá a retirar los cupos asignados por la Cámara de Divisas en el Sistema de Negociación y Registro Autorizado. | ~~Estáticos registrados por éste en el Formulario de Participante Directo~~. En ~~tal caso, si~~ el evento en que la solicitud de retiro de Garantías ~~es~~ sea efectuada antes de la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro, se procederá a retirar los cupos asignados por la Cámara de Divisas en el Sistema de Negociación y Registro Autorizado.<br><br>**Cuando se trate del remanente de las Garantías este corresponderá al valor del Saldo Ajustado positivo de la Cuenta Operativa del Participante Directo después de aplicar la Tasa de Cambio de Referencia establecida en el literal d) del artículo 1.4. de la presente Circular.**<br><br>**La Cámara de Divisas hará la devolución de las Garantías de acuerdo con los Datos Estáticos registrados por el Participante Directo en el Formulario de Participante Directo.** |
| | **Artículo 6.4. Procedimiento para el Mantenimiento y Ejecución de Garantías.**<br><br>**1. En el evento de presentarse un retraso o incumplimiento de una Solicitud de Garantías por parte de un Participante Directo, la Cámara de Divisas seguirá los siguientes lineamientos:**<br><br>**a. El Participante Directo se considerará en retraso sino ha efectuado la entrega de una Solicitud de Garantías a más tardar dentro de la hora y media siguiente después de realizada la Solicitud de Garantías.**<br><br>**b. Ante el retraso o incumplimiento de un Participante Directo de una Solicitud de Garantías, sin perjuicio de las otras consecuencias que la Cámara de Divisas pueda imponer al Participante Directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.2.13. del Reglamento de Operación, en caso de recurrir a los Proveedores de Liquidez o a otros intermediarios del mercado cambiario para la celebración de cuantas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible contrarias sean necesarias para disminuir el riesgo del Participante Directo, la Cámara de Divisas de acuerdo con las condiciones de mercado, podrá celebrar dichas operaciones** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **hasta por el valor que según los cálculos de la Cámara de Divisas esté respaldado por las Garantías entregadas por el Participante Directo en retraso o incumplimiento.**<br><br>**En caso de ser necesario, la Cámara de Divisas ejecutará las Garantías de las Contrapartes Originales del Participante Directo en retraso o incumplimiento asignadas según la Fecha Valor.**<br><br>**No procederá la celebración de operaciones contrarias en el evento en que las Garantías no sean suficientes para disminuir el riesgo de todas las Órdenes de Transferencia Aceptadas del Participante Directo en retraso o incumplimiento.**<br><br>**c. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Divisas podrá acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.1.7. del Reglamento de Operación.**<br><br>**d. En relación con las Garantías la Cámara de Divisas mantendrá las Garantías del Participante Directo en retraso y las de sus Contrapartes Originales en los términos de los literales c., d. y e. del numeral 2. del presente artículo.**<br><br>**e. Todas las Garantías entregadas por el Participante Directo a la Cámara de Divisas estarán afectas al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, incluso las entregadas en exceso o los remanentes de Garantías.**<br><br>**f. La Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías del Participante Directo en retraso o incumplimiento y, de ser el caso, las de sus Contrapartes Originales, de manera proporcional a su Neto Bilateral a Favor con el Participante Directo en retraso o incumplimiento, para dar cumplimiento a las** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **operaciones contrarias celebradas para disminuir el riesgo del Participante Directo o a las Órdenes de Transferencia Aceptadas que sean objeto de una Compensación y Liquidación Anticipada, así como para pagar todas las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario.**<br><br>**Una vez adelantado el procedimiento anterior, la Cámara de Divisas devolverá las Garantías restantes, previa deducción de los conceptos a que haya lugar de conformidad con el Reglamento de Operación. Lo anterior procederá siempre que las Órdenes de Transferencia Aceptadas, estén debidamente cumplidas o respaldadas, según el caso, y no existan compromisos pendientes con los Proveedores de Liquidez o con los intermediarios del mercado cambiario.** |
| En el evento que se presente un retraso o incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral por parte de un Participante Directo, la Cámara de Divisas seguirá los siguientes lineamientos:<br><br>a. El Participante Directo será declarado en retraso si no ha efectuado el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a más tardar a la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral.<br><br>b. En el evento contemplado en el literal anterior, la Cámara de Divisas iniciará el procedimiento con los Proveedores de Liquidez para cubrir la posición faltante dentro de los quince (15) minutos siguientes a la declaración en retraso del Participante | **2.** En el evento que se presente un retraso o incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral por parte de un Participante Directo, la Cámara de Divisas seguirá los siguientes lineamientos:<br><br>a. El Participante Directo será ~~**declarado**~~ **considerado** en retraso si no ha efectuado el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a más tardar a la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral.<br><br>b. En el evento contemplado en el literal anterior, la Cámara de Divisas iniciará el procedimiento con los Proveedores de Liquidez **o con otros intermediarios del mercado cambiario** para cubrir la posición faltante dentro de los quince (15) minutos |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| Directo. | siguientes a ~~**la declaración en retraso del Participante Directo**~~ **la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral**. **En caso de que el Participante Directo en retraso o incumplimiento tenga Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso, la Cámara de Divisas en forma concurrente y simultánea o en un momento posterior, según lo considere, podrá celebrar con dichos Proveedores de Liquidez o intermediarios del mercado cambiario cuantas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible contrarias sean necesarias, para disminuir el riesgo de las Órdenes de Transferencia Aceptadas pendientes de Liquidación cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso, en los términos indicados en el literal b. del numeral 1. del presente artículo; o acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.1.7. del Reglamento de Operación.** |
| c. La Cámara de Divisas mantendrá en particular las Garantías del Participante Directo en retraso y las de sus Contrapartes Originales que tengan un Neto Bilateral a Favor en la Moneda Elegible correspondiente al retraso. | c. La Cámara de Divisas mantendrá en particular las Garantías del Participante Directo en retraso y las de sus Contrapartes Originales que tengan un Neto Bilateral a Favor en la Moneda Elegible correspondiente al retraso. |
| d. En el caso de mantener Garantías de las Contrapartes Originales de un Participante Directo en retraso que tengan un Neto Bilateral a Favor en la Moneda Elegible correspondiente al retraso, el monto de las Garantías retenidas no deberá exceder el valor nominal de tal Neto Bilateral a Favor. | d. En el caso de mantener Garantías de las Contrapartes Originales de un Participante Directo en retraso que tengan un Neto Bilateral a Favor en la Moneda Elegible correspondiente al retraso, el monto de las Garantías retenidas no deberá exceder el valor nominal de tal Neto Bilateral a Favor. |
| e. Las Garantías serán devueltas únicamente hasta tanto se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, de acuerdo a las instrucciones permanentes registradas por cada Participante Directo. | e. Las Garantías serán devueltas únicamente hasta tanto se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, de acuerdo a las instrucciones permanentes registradas por cada Participante Directo. |
| f. La devolución de Garantías será efectuada en la Fecha de Retraso en el horario establecido para ello, en el siguiente orden: | f. La devolución de Garantías será efectuada en la Fecha de Retraso en el horario establecido para ello**, siempre que las Órdenes de Transferencia Aceptadas de los Participantes Directos que se encuentren pendientes de Liquidación estén debidamente respaldadas**, en el siguiente orden: |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| i. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y no enviaron operaciones a ser compensadas y liquidadas en la Cámara de Divisas. | i. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y no enviaron operaciones a ser compensadas y liquidadas en la Cámara de Divisas. |
| ii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y no realizaron ninguna operación de compra o de venta con el Participante Directo en retraso. | ii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y no realizaron ninguna operación de compra o de venta con el Participante Directo en retraso. |
| iii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso, pero que resultaron con un neto bilateral en contra para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo. | iii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso, pero que resultaron con un neto bilateral en contra para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo. |
| iv. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso, pero que resultaron con un Neto Bilateral a Favor para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo. En todo caso, la devolución únicamente procederá, cuando el Participante Directo en retraso efectúe el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en la Fecha de Retraso, y sus Garantías sean suficientes para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez. | iv. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso, pero que resultaron con un Neto Bilateral a Favor para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo. En todo caso, la devolución únicamente procederá, cuando el Participante Directo en retraso efectúe el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en la Fecha de Retraso, y sus Garantías sean suficientes para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez. |
| v. A los Participantes Directos que estuvieron en retraso y que hayan efectuado el pago debido antes de que la Cámara haya celebrado la operación de compra y venta de moneda elegible con los Proveedores de Liquidez.<br><br>La Cámara de Divisas también podrá devolver en la Fecha de Retraso las Garantías o el remanente de las mismas a los Participantes Directos que estuvieron en retraso y que hayan efectuado el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en la Fecha de Retraso antes de la Hora Cierre de Día Hábil, siempre y cuando dichas Garantías o el remanente de las mismas no se requieran para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos | v. A los Participantes Directos que estuvieron en retraso y que hayan efectuado el pago debido antes de que la Cámara haya celebrado la operación de compra y venta de moneda elegible con los Proveedores de Liquidez.<br><br>La Cámara de Divisas también podrá devolver en la Fecha de Retraso las Garantías o el remanente de las mismas a los Participantes Directos que estuvieron en retraso y que hayan efectuado el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en la Fecha de Retraso antes de la Hora Cierre de Día Hábil, siempre y cuando dichas Garantías o el remanente de las mismas no se requieran para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez, de acuerdo con el cálculo que para efecto realice la Cámara. | y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez, de acuerdo con el cálculo que para **el** efecto realice la Cámara**, ni se requieran para cubrir otras Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso**. |
| g. En el día hábil siguiente a la Fecha de Retraso, a partir de las 9:00 a.m., y una vez se haya cumplido con todas las obligaciones pendientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, se devolverán las Garantías, en el siguiente orden:<br><br>i. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso pero que resultaron con un Neto Bilateral a Favor para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo, si no se hubiere presentado el evento contemplado en el numeral iv) del literal f) anterior.<br><br>ii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y se retrasaron en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, si no se hubieran presentado los eventos contemplados en el numeral v) del literal anterior.<br><br>h. En el evento de un retraso en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, una vez el Participante Directo efectúe el pago debido, la Cámara de Divisas realizará el Pago de Derecho Multilateral a dicho Participante Directo y le devolverá las Garantías restantes, previa deducción de los conceptos a que haya lugar de conformidad con el Reglamento de Operación. Lo anterior procederá una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes de las Órdenes | g. En el día hábil siguiente a la Fecha de Retraso, a partir de las **~~9:00~~ 8:00** a.m., y una vez se haya cumplido con todas las obligaciones pendientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, se devolverán las Garantías, en el siguiente orden, **siempre que las Órdenes de Transferencia Aceptadas de los Participantes Directos que se encuentren pendientes de Liquidación estén debidamente respaldadas**:<br><br>i. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso pero que resultaron con un Neto Bilateral a Favor para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo, si no se hubiere presentado el evento contemplado en el numeral iv) del literal f) anterior.<br><br>ii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y se retrasaron en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, si no se hubieran presentado los eventos contemplados en el numeral v) del literal anterior.<br><br>h. En el evento de un retraso en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, una vez el Participante Directo efectúe el pago debido, la Cámara de Divisas realizará el Pago de Derecho Multilateral a dicho Participante Directo y le devolverá las Garantías restantes, previa deducción de los conceptos a que haya lugar de conformidad con el Reglamento de Operación. Lo anterior procederá **siempre que las Órdenes de Transferencia Aceptadas de** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, y todos los compromisos con los Proveedores de Liquidez. | **los Participantes Directos que se encuentren pendientes de Liquidación estén debidamente respaldadas y** una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, y todos los compromisos con los Proveedores de Liquidez **y con los intermediarios del mercado cambiario**. |
| En el evento en que el Participante Directo declarado en retraso efectúe el pago debido antes de que la Cámara haya celebrado la operación de compra y venta de moneda elegible con los Proveedores de Liquidez, la Cámara le realizará el Pago de Derecho Multilateral. | En el evento en que el Participante Directo declarado en retraso efectúe el pago debido antes de que la Cámara haya celebrado la operación de compra y venta de moneda elegible con los Proveedores de Liquidez, la Cámara le realizará el Pago de Derecho Multilateral **siempre que las Órdenes de Transferencia Aceptadas que se encuentren pendientes de Liquidación estén debidamente respaldadas, de lo contrario la Cámara de Divisas deducirá de dicho Pago de Derecho Multilateral las sumas necesarias para asegurar el respaldo de dichas Órdenes**. |
| Cualquier saldo positivo neto que generen las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible celebradas con los Proveedores de Liquidez se destinará al pago de los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez. Sobre tal saldo positivo neto no habrá lugar a reconocimiento alguno a favor del Participante Directo en retraso ni de sus Contrapartes Originales. | Cualquier saldo positivo neto que generen las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible celebradas con los Proveedores de Liquidez se destinará al pago de los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez. Sobre tal saldo positivo neto no habrá lugar a reconocimiento alguno a favor del Participante Directo en retraso ni de sus Contrapartes Originales. |
| i. En el evento de un retraso o incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, la Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías del Participante Directo en retraso o incumplimiento. De no ser las mismas suficientes, la Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías de las Contrapartes Originales del Participante Directo en retraso o incumplimiento, de manera proporcional a su Neto Bilateral a Favor con el Participante Directo en incumplimiento en la Fecha de Retraso. Así mismo, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías y, si aún ello no fuera suficiente, la Cámara asignará una Distribución de Pérdidas de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operación. | i. En el evento de un retraso o incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, la Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías del Participante Directo en retraso o incumplimiento. De no ser las mismas suficientes, la Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías de las Contrapartes Originales del Participante Directo en retraso o incumplimiento, de manera proporcional a su Neto Bilateral a Favor con el Participante Directo en incumplimiento en la Fecha de Retraso. Así mismo, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías y, si aún ello no fuera suficiente, la Cámara asignará una Distribución de Pérdidas de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operación. |
| | j. **Cuando el Participante Directo cumpla** |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | **con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Retraso después de las 8:00 a.m. y siempre que la Cámara de Divisas haya realizado el cierre definitivo de la operación con el Proveedor de Liquidez o con los intermediarios del mercado cambiario, el Participante Directo no tendrá derecho a recibir el Pago de Derecho Multilateral, causándose en todo caso el monto del uso de los Proveedores de Liquidez.**<br><br>**Todo ~~Lo~~ lo** anterior, sin perjuicio de la aplicación de las Consecuencias Pecuniarias o Administrativas a que hubiere lugar. |
| Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las Consecuencias Pecuniarias o Administrativas a que hubiere lugar. | |
| | **Se modifica el artículo 8.1., así:**<br><br>**Artículo 8.1. Proceso de Presentación de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado.** El Participante Directo deberá identificar en la Fecha **de celebración ~~Valor~~** y a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible para su compensación y liquidación a través de la Cámara de Divisas.<br><br>Para la presentación de las Órdenes de Transferencia que se originen en las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible, el Participante Directo deberá entregar las Garantías requeridas y contar con el cupo asignado por la Cámara de Divisas en el respectivo Sistema de Negociación y Registro Autorizado.<br><br>Igualmente, el Participante Directo deberá presentar a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Órdenes de Corrección y las Órdenes de Retiro para su procesamiento por la Cámara de Divisas sujeto a lo establecido en el Reglamento de Operación.<br><br>**Parágrafo.** En el caso de que el Participante Directo no hubiera identificado a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible para su compensación y liquidación a través de la Cámara de Divisas, ésta última intentará realizar tal identificación si:<br><br>a. El Participante Directo le ha otorgado una autorización permanente y por escrito en tal sentido, caso en el cual la Cámara de Divisas procurará identificar el mayor número de Operaciones de Compra y Venta |
| **Artículo 8.1. Proceso de Presentación de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado.** El Participante Directo deberá identificar en la Fecha Valor y a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible para su compensación y liquidación a través de la Cámara de Divisas.<br><br>Para la presentación de las Órdenes de Transferencia que se originen en las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible, el Participante Directo deberá entregar las Garantías requeridas y contar con el cupo asignado por la Cámara de Divisas en el respectivo Sistema de Negociación y Registro Autorizado.<br><br>Igualmente, el Participante Directo deberá presentar a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Órdenes de Corrección y las Órdenes de Retiro para su procesamiento por la Cámara de Divisas sujeto a lo establecido en el Reglamento de Operación.<br><br>**Parágrafo.** En el caso de que el Participante Directo no hubiera identificado a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible para su compensación y liquidación a través de la Cámara de Divisas, ésta última intentará realizar tal identificación si:<br><br>a. El Participante Directo le ha otorgado una autorización permanente y por escrito en tal sentido, caso en el cual la Cámara de Divisas procurará identificar el mayor número de Operaciones de Compra y Venta | |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| de Moneda Elegible que sea posible, o,<br><br>b. El Participante Directo le ha solicitado, a través del medio dispuesto por el Sistema de Negociación y Registro Autorizado y antes de la Hora de Cierre de Ordenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro, la compensación y liquidación de determinadas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible. Para el efecto, el Participante Directo deberá indicar la hora, el monto, la tasa y la Contraparte Original de la operación cuya compensación y liquidación solicita. | de Moneda Elegible que sea posible, o,<br><br>b. El Participante Directo le ha solicitado, a través del medio dispuesto por el Sistema de Negociación y Registro Autorizado y antes de la Hora de Cierre de Ordenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro, la compensación y liquidación de determinadas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible. Para el efecto, el Participante Directo deberá indicar la hora, el monto, la tasa y la Contraparte Original de la operación cuya compensación y liquidación solicita. |
| **Artículo 8.2. Cupos en los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados.** Como un control previo al Saldo en Cuenta Operativa, desde los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, la Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo un cupo en cada Moneda Elegible con base en las Garantías entregadas por el Participante Directo y sus Ganancias y Pérdidas Estimadas. El cupo no podrá exceder en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado al Participante Directo.<br><br>El cupo se incrementará o reducirá en la Fecha Valor por cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible en el Equivalente en Moneda Base del monto en Moneda Elegible que al Participante Directo le corresponda recibir o entregar.<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Divisas para determinar el Saldo en Cuenta Operativa tendrá en cuenta adicionalmente, para cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible el valor de sus Ganancias y Pérdidas Estimadas de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 1.4. de la presente Circular. Así mismo, la Cámara de Divisas para la Compensación y Liquidación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, tomará este Saldo en Cuenta Operativa. | **Se modifica el artículo 8.2., así:**<br><br>**Artículo 8.2. Cupos en los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados.** Como un control previo al Saldo en Cuenta Operativa, desde los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, la Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo un cupo en cada Moneda Elegible **según la Fecha Valor** con base en las Garantías entregadas por el Participante Directo y sus Ganancias y Pérdidas Estimadas. ~~**El cupo no podrá exceder en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado al Participante Directo.**~~<br><br>**Así mismo ~~El~~ el** cupo se incrementará o reducirá ~~**en la Fecha Valor**~~ por cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible en el Equivalente en Moneda Base del monto en Moneda Elegible que al Participante Directo le corresponda recibir o entregar.<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Divisas para determinar el Saldo en Cuenta Operativa tendrá en cuenta adicionalmente, para cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible el valor de sus Ganancias y Pérdidas Estimadas de acuerdo con lo previsto en el ~~**parágrafo del**~~ artículo 1.4. de la presente Circular. Así mismo, la Cámara de Divisas para la Compensación y Liquidación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, tomará este Saldo en Cuenta Operativa. |
| **Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total.** Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:<br><br>A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará uno de los siguientes Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible:<br><br>i. 12.5 millones de Dólares; | **Se modifica el artículo 9.1. en los siguientes términos:**<br><br>**Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total.** Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:<br><br>A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará uno de los siguientes Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible:<br><br>i. 12.5 millones de Dólares; |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| ii. 25 millones de Dólares;<br>iii. 50 millones de Dólares;<br>iv. 75 millones de Dólares;<br>v. 100 millones de Dólares;<br>vi. 125 millones de Dólares;<br>vii. 150 millones de Dólares;<br>viii. 175 millones de Dólares; y,<br>ix. 200 millones de Dólares.<br><br>Tratándose de una Moneda Elegible diferente a la Moneda Base, el Límite a la Posición Corta se determinará de acuerdo con la Metodología para el Cálculo del Equivalente en Moneda Base. | ii. 25 millones de Dólares;<br>iii. 50 millones de Dólares;<br>iv. 75 millones de Dólares;<br>v. 100 millones de Dólares;<br>vi. 125 millones de Dólares;<br>vii. 150 millones de Dólares;<br>viii. 175 millones de Dólares; y,<br>ix. 200 millones de Dólares.<br><br>Tratándose ~~de una Moneda Elegible diferente a la Moneda Base, el Límite a la Posición Corta se determinará de acuerdo con la Metodología para el Cálculo del Equivalente en Moneda Base.~~ **del Límite a la Posición Corta en Pesos, el Límite a la Posición Corta se determinará de acuerdo con el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.** |
| a. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:<br><br>LPC * FSCR <= PT<br><br>Donde:<br><br>LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.<br>FSCR: Factor de Sensibilidad de Riesgos de Tasa de Cambio definido por la Superintendencia Financiera de Colombia para el Dólar. De acuerdo con el artículo 4.1.3. - Riesgo de Tasa de Cambio - de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), su valor actual es de 4.4%.<br>PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario. | a. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:<br><br>LPC * FSCR <= PT<br><br>Donde:<br><br>LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.<br>FSCR: Factor de Sensibilidad de Riesgos de Tasa de Cambio definido por la Superintendencia Financiera de Colombia para el Dólar. De acuerdo con ~~el artículo 4.1.3. - Riesgo de Tasa de Cambio –~~ **la tabla 2 del Anexo 1 del Capítulo XXI** de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995)~~, su valor actual es de 4.4%~~.<br>PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario. |
| b. Cada trimestre calendario, dentro de los 15 días calendario siguientes a que se tenga disponible la información necesaria, la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad | b. Cada trimestre calendario, dentro de los 15 días calendario siguientes a que se tenga disponible la información necesaria, la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| Competente. | Competente. |
| c. No obstante lo anterior, en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado a un Participante Directo podrá exceder: | c. No obstante lo anterior, en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado a un Participante Directo podrá exceder: |
| i. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Dólares y teniendo en cuenta lo previsto sobre Solicitud de Garantías en el Artículo 6.1. y el Anexo 8 de esta Circular, el Monto Dedicado que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, menos: | i. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Dólares y teniendo en cuenta lo previsto sobre Solicitud de Garantías en el Artículo 6.1. y el Anexo 8 de esta Circular, el Monto Dedicado que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, menos: |
| 1. Cero, si el porcentaje adicional, es 0%; | 1. Cero, si el porcentaje adicional, es 0%; |
| 2. El mayor Monto Dedicado que tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es 3.5% u 8.5%; | 2. El mayor Monto Dedicado que tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es 3.5% u 8.5%; |
| 3. La suma de los dos mayores Montos Dedicados que tenga disponibles con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es superior o igual a 13.5%. | 3. La suma de los dos mayores Montos Dedicados que tenga disponibles con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es superior o igual a 13.5%. |
| ii. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos. | ii. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos. |
| d. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo. | d. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo. |
| e. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Órdenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta. | e. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Órdenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta. |
| f. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico y ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Cambios Normativos Adversos o la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos | f. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico y ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Cambios Normativos Adversos o la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos.<br><br>g. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses.<br><br>**Parágrafo:** En el caso del Banco de la República los límites aplicables serán los acordados por escrito entre el Banco de la República y la Cámara de Divisas. | necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos.<br><br>g. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses.<br><br>**Parágrafo:** En el caso del Banco de la República los límites aplicables serán los acordados por escrito entre el Banco de la República y la Cámara de Divisas. |
| **Artículo 10.1. Eventos que Interrumpen la Liquidación.** El Participante Directo deberá pagar todas las Obligaciones Multilaterales y todas las Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral oportunamente conforme lo dispuesto en el Reglamento de Operación y en la presente Circular.<br><br>Ante la determinación de un Evento que Interrumpe la Liquidación por parte del Gerente de la Cámara de Divisas, ésta última notificará del mismo, tan pronto como le sea posible, a las personas que ejercen la Función de Control de cada Participante Directo relevante a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados, indicando las obligaciones del o los Participantes Directos que se suspenden temporalmente y la duración estimada de tal suspensión.<br><br>Podrán ser considerados como Eventos que Interrumpen la Liquidación los inconvenientes generalizados que se presenten con las Cuentas de Liquidación de los Participantes Directos o inconvenientes particulares de las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas, las fallas en los Sistemas de Pagos Autorizados o los Cambios Normativos Adversos. | **Se modifica el artículo 10.1. así:**<br><br>**Artículo 10.1. Eventos que Interrumpen la Liquidación.** El Participante Directo deberá pagar todas las Obligaciones Multilaterales y todas las Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral oportunamente conforme lo dispuesto en el Reglamento de Operación y en la presente Circular.<br><br>Ante la determinación de un Evento que Interrumpe la Liquidación por parte del Gerente de la Cámara de Divisas, ésta última notificará del mismo, tan pronto como le sea posible, a las personas que ejercen la Función de Control de cada Participante Directo relevante a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados, indicando las obligaciones del o los Participantes Directos que se suspenden temporalmente y la duración estimada de tal suspensión. **Adicionalmente y en concordancia con el artículo 1.1.3.7 del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas deberá notificar al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia la ocurrencia de eventos que ocasionen la suspensión temporal de la Compensación y Liquidación y las medidas implementadas para subsanarlos o prevenirlos, de acuerdo con los plazos y condiciones determinados por el Banco de la República.**<br><br>Podrán ser considerados como Eventos que Interrumpen la Liquidación los inconvenientes generalizados que se presenten con las Cuentas de Liquidación de los Participantes Directos o inconvenientes particulares de las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas, las fallas en los Sistemas de Pagos Autorizados o los Cambios Normativos Adversos. |
| **Anexo 1**<br>**Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso**<br><br>**Formato de MT202. Para transferencia de** | **Se modifica el Anexo 1, así:**<br><br>**Anexo 1**<br>**Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso**<br><br>**Formato de MT202. Para transferencia de** |

<table>
<tr><th colspan="2">MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA</th></tr>
<tr><th>ARTÍCULO ACTUAL</th><th>ARTÍCULO PROPUESTO</th></tr>
<tr><td>recursos en USD<br><br>:20: Sender Reference — De acuerdo al formato SWIFT<br>:21: Related Reference — Número de referencia del “Pay - In Schedule Reference Number”.<br><br>:32A: Date, CCY, Amount — De acuerdo al formato SWIFT.<br><br>:52D: Ordering institution — Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.<br>: 57A: Account with Institution — Código BIC del Citibak N.Y. o,<br>: 57D: Account with Institution — Código ABA y nombre del Citibak N.Y.<br><br>:58A: Beneficiary Institution — /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y.<br>Código BIC de la Cámara de Divisas o,<br>:58D: Beneficiary Institution — /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y.<br>Nombre de la Cámara de Divisas<br>:72:Bank to Bank Details — /BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de obligación multilateral] (11190)</td><td>recursos en USD<br><br>:20: Sender Reference — De acuerdo al formato SWIFT.<br>:21: Related Reference — Número de referencia del “Pay - In Schedule Reference Number”.<br><br>:32A: Date, CCY, Amount — De acuerdo al formato SWIFT.<br><br>:52D: Ordering institution — Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.<br>: 57A: Account with Institution — Código BIC del Citibank N.Y. ~~o,~~<br>: 57D: Account with Institution — Código ABA y nombre del Citibank N.Y.<br><br>:58A: Beneficiary Institution — /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y.<br>Código BIC de la Cámara de Divisas ~~o,~~.<br>:58D: Beneficiary Institution — /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y.<br>Nombre de la Cámara de Divisas.<br>:72:Bank to Bank Details — /BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de obligación multilateral] (11190 para el Pago de Obligación Multilateral en dólares y 11290 para las transferencias de recursos en Dólares para la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso que deban efectuar los Participantes Directos en el caso que se presente una Posición Corta en Pesos en exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares).</td></tr>
<tr><td>EJEMPLO 1:<br><br>:20:REF.N0123456789 :21:BN5NB1528599 :32A:070901USD100000,</td><td>EJEMPLO 1:<br><br>:20:REF.N0123456789 :21:BN5NB1528599 :32A:070901USD100000,</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="2">MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA</th></tr>
<tr><th>ARTÍCULO ACTUAL</th><th>ARTÍCULO PROPUESTO</th></tr>
<tr><td>:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.<br>: 57A:CITIUS33XXX<br>:58A:/36875714<br>CCDCCOBBXXX<br>:72:/BNF/0123456789012/11190<br><br>EJEMPLO2:<br><br>:20:REF.N0123456789<br>:21:BN5NB1528599<br>:32A:070901USD100000,<br>:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.<br>:57D://FW021000089<br>CITIBANK N.Y.<br>:58D:/36875714<br>CAMARA DE COMPENSACION<br>DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.<br>:72:/BNF/0123456789012/11190</td><td>:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.<br>: 57A:CITIUS33XXX<br>:58A:/36875714<br>CCDCCOBBXXX<br>:72:/BNF/0123456789012/11190<br><br>EJEMPLO2:<br><br>:20:REF.N0123456789<br>:21:BN5NB1528599<br>:32A:070901USD100000,<br>:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.<br>:57D://FW021000089<br>CITIBANK N.Y.<br>:58D:/36875714<br>CAMARA DE COMPENSACION<br>DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.<br>:72:/BNF/0123456789012/11190</td></tr>
<tr><td>Anexo 2<br>Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso<br><br>Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD<br><br>:20: Sender Reference — De acuerdo al formato SWIFT<br>:21: Related Reference — Número de referencia para el pago de garantías.<br>:32A: Date, CCY, Amount — De acuerdo al formato SWIFT.<br><br>:52D: Ordering institution — Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.<br>: 57A: Account with Institution — Código BIC del Citibak N.Y. o,<br>: 57D: Account with Institution — Código ABA y nombre del Citibak N.Y.<br><br>:58A: Beneficiary Institution — /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y.<br>Código BIC de la Cámara de Divisas<br>:58D: Beneficiary Institution — /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y.<br>Nombre de la Cámara de Divisas<br>:72:Bank to Bank Details — /BNF/[Número de</td><td>Se modifica el Anexo 2, así:<br><br>Anexo 2<br>Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso<br><br>Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD<br><br>:20: Sender Reference — De acuerdo al formato SWIFT.<br>:21: Related Reference — Número de referencia para el pago de garantías.<br>:32A: Date, CCY, Amount — De acuerdo al formato SWIFT.<br><br>:52D: Ordering institution — Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.<br>: 57A: Account with Institution — Código BIC del Citibank N.Y. ~~o,~~<br>: 57D: Account with Institution — Código ABA y nombre del Citibank N.Y.<br><br>:58A: Beneficiary Institution — /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y.<br>Código BIC de la Cámara de Divisas.<br>:58D: Beneficiary Institution — /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y.<br>Nombre de la Cámara de Divisas.<br>:72:Bank to Bank Details — /BNF/[Número de</td></tr>
</table>

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de garantías] (11188) | Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de garantías] (11188 **para la entrega de Garantías para respaldar Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor corresponda al Día Hábil en Ambas Monedas en curso y 11288 para le entrega de Garantías para respaldar Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso).** |
| **EJEMPLO 1:**<br><br>**:20:REF.N0123456789**<br>**:21:REF.PF012345678**<br>**:32A:070901USD100000,**<br>**:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.**<br>**: 57A:CITIUS33XXX**<br>**:58A:/36875714**<br>**CCDCCOBBXXX**<br>**:72:/BNF/0123456789012/11188**<br><br>**EJEMPLO 2:**<br><br>**:20:REF.N0123456789**<br>**:21:REF.PF012345678**<br>**:32A:070901USD100000,**<br>**:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.**<br>**:57D://FW021000089**<br>**CITIBANK N.Y.**<br>**:58D:/36875714**<br>**CAMARA DE COMPENSACION**<br>**DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.**<br>**:72:/BNF/0123456789012/11188** | **EJEMPLO 1:**<br><br>**:20:REF.N0123456789**<br>**:21:REF.PF012345678**<br>**:32A:070901USD100000,**<br>**:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.**<br>**: 57A:CITIUS33XXX**<br>**:58A:/36875714**<br>**CCDCCOBBXXX**<br>**:72:/BNF/0123456789012/11188**<br><br>**EJEMPLO 2:**<br><br>**:20:REF.N0123456789**<br>**:21:REF.PF012345678**<br>**:32A:070901USD100000,**<br>**:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.**<br>**:57D://FW021000089**<br>**CITIBANK N.Y.**<br>**:58D:/36875714**<br>**CAMARA DE COMPENSACION**<br>**DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.**<br>**:72:/BNF/0123456789012/11188** |
| **Anexo 3**<br>**Formulario de Participante Directo**<br>**(…)**<br><br>Requisitos de acceso:<br>1. Ser un Intermediario del Mercado Cambiario;<br><br>2. Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República;<br>3. Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos | **Se modifica el Anexo 3, así:**<br><br>**Anexo 3**<br>**Formulario de Participante Directo**<br>**(…)**<br><br>Requisitos de acceso:<br>1. Ser un Intermediario del Mercado Cambiario;<br>2. **Ser afiliado de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado por la Cámara de Divisas;**<br>**3. Estar registrado ante el *'Internal Revenue Service (IRS)'* y contar con un número de identificación GIIN *('Global Intermediary Identification Number')* para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América *('Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA')*;**<br>~~2. 4.~~ Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República;<br>~~3. 5.~~ Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| Autorizado;<br><br>4. Aceptar y entregar la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas;<br>5. Tener acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control;<br>6. Estar incluido en la lista de agentes activos, para el caso de Agentes Colocadores de OMAs;<br>7. Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento definidos por la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;<br>8. Contar como mínimo con la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;<br>9. Contar con adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus "Nostro Agents" para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;<br><br>10. Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos. | Autorizado **que cumpla con las condiciones establecidas por la Cámara de Divisas**;<br>~~**4. Aceptar y entregar la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas;**~~<br>~~**5.** **6.**~~ Tener acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control;<br>~~**6. Estar incluido en la lista de agentes activos, para el caso de Agentes Colocadores de OMAs;**~~<br>7. Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento definidos por la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;<br>8. Contar como mínimo con la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;<br>9. Contar con adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus "Nostro Agents" para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;<br>**10. Cumplir con las políticas, procedimientos y estándares establecidos en el Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas;**<br>~~**10.**~~ **11.** Contar con un Sistema de **Administración del** ~~**Riesgo Prevención y Control**~~ de Lavado de Activos **y Financiación del Terrorismo**. |
| Anexos:<br>1. Certificado de existencia y representación legal, con no más de 30 días de expedición.<br>2. Registro de firmas autorizadas. | Anexo~~s~~:<br>~~**1. Certificado de existencia y representación legal, con no más de 30 días de expedición.**~~<br>~~**2.**~~ Registro de firmas autorizadas. |
| (…) | (…) |
| CERTIFICACIÓN | CERTIFICACIÓN |
| El suscrito Revisor Fiscal de hace constar que ésta entidad cuenta con un sistema de prevención y control de lavado de activos (actualmente Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT) adecuado y ajustado a la normatividad vigente, y cumple con el mismo y con las disposiciones legales relativas a la prevención y control de lavado de activos.<br><br>La presente se expide a los días de de dos mil ( ) con destino a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.<br><br>Miembro de<br>Revisor Fiscal | ~~**El suscrito Revisor Fiscal**~~ **Los suscritos representante legal y oficial de cumplimiento de** _____<br>hace**n** constar que ésta entidad cuenta con un ~~**sistema de prevención y control de lavado de activos (actualmente**~~ Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y ~~**de la**~~ Financiación del Terrorismo SARLAFT~~**)**~~ adecuado y ajustado a la normatividad vigente, y cumple con el mismo y con las disposiciones legales relativas a la prevención y control de lavado de activos.<br><br>La presente se expide a los días de de dos mil ( ) con destino a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.<br><br>~~**Miembro de Revisor Fiscal**~~ |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| T.P. | ~~**T.P.**~~<br><br>**Representante Legal Oficial de Cumplimiento** |
| | **Se adiciona un anexo como Anexo 3 a., así:**<br><br>**Anexo 3 a.**<br><br>De conformidad con el Reglamento de Operación la entidad aspirante a ser autorizada como Participante Directo, deberá presentar ante el Gerente de la Cámara de Divisas los siguientes documentos junto con el Formulario de Participante Directo debidamente diligenciado:<br><br>1. Carta de solicitud de admisión suscrita por el representante legal indicando que la entidad tiene la calidad de Intermediario del Mercado Cambiario.<br>2. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.<br>3. Certificación suscrita por el representante legal y el oficial de cumplimiento mediante la cual se acredite el cumplimiento de las normas sobre prevención y control de lavado de activos, según formato establecido en el Anexo 3, o copia del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.<br>4. Certificación suscrita por el Revisor Fiscal sobre el patrimonio técnico de la entidad del último corte anterior a la fecha de la solicitud de admisión.<br>5. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.<br>6. Certificación emitida por el Sistema de Negociación y Registro Autorizado en la cual se acredite que la entidad está afiliada a dicho Sistema.<br>7. Certificación suscrita por el Representante Legal indicando el número de identificación GIIN *(´Global Intermediary Identification Number´)* ante el *´Internal Revenue Service (IRS)´* para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América *(´Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA´).*<br>8. Formulario W-8BEN-E mediante el cual acredite la condición de extranjero frente a las autoridades de los Estados Unidos, según sea procedente.<br>9. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| | República.<br>10. Certificación emitida por el banco corresponsal perteneciente a la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, en la cual se acredite que la entidad dispone de cuenta de depósito en dólares americanos.<br>11. Certificación suscrita por el representante legal de la entidad según formato establecido en el Anexo 3 b., en la que se acredite que cuenta con:<br>- Los medios operativos y tecnológicos requeridos para el acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control, aclarando que conoce y acepta los riesgos inherentes al mismo;<br>- Los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento definidos por la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;<br>- La capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida; y<br>- Adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus "Nostro Agents" para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida.<br>La certificación también indicará que la entidad aspirante recibió la capacitación dictada por la Cámara de Divisas.<br>12. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real.<br>13. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Participante Directo completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 3 c.<br><br>No obstante se alleguen todos los documentos antes señalados, la Cámara de Divisas podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que se consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los |

<table>
<tr><th colspan="2">MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA</th></tr>
<tr><th>ARTÍCULO ACTUAL</th><th>ARTÍCULO PROPUESTO</th></tr>
<tr><td></td><td>requisitos en cualquier momento.</td></tr>
<tr><td></td><td>Se adiciona un anexo como Anexo 3 b., así:<br><br>Anexo 3 b.<br><br>CERTIFICACIÓN<br><br>El suscrito Representante Legal de _____ hace constar que ésta entidad cuenta con:<br><br>▪ Los medios operativos y tecnológicos requeridos para el acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control, y conoce y acepta los riesgos inherentes a los mismos;<br>▪ Los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento definidos por la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;<br>▪ La capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un “Nostro Agent” cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;<br>▪ Adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus “Nostro Agents” para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida.<br><br>Así mismo que _____ participó en las capacitaciones definidas por la Cámara de Divisas.<br><br>La presente se expide a los _____ días de _____ de (_____) con destino a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.<br><br>Representante Legal<br>C.C.</td></tr>
<tr><td></td><td>Se adiciona un anexo como Anexo 3 c., así:<br><br>Anexo 3 c.<br>Lista de Chequeo para la solicitud de admisión como Participante Directo<br><br>
<table>
<tr><th>Documento</th><th>Anexo</th></tr>
<tr><td>Formulario de Participante Directo</td><td></td></tr>
<tr><td>Carta de solicitud de admisión</td><td></td></tr>
<tr><td>Copia del certificado de existencia y representación legal</td><td></td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="2">MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA</th></tr>
<tr><th>ARTÍCULO ACTUAL</th><th>ARTÍCULO PROPUESTO</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Certificación o Informe SARLAFT</td><td></td></tr>
<tr><td>Certificación Patrimonio Técnico</td><td></td></tr>
<tr><td>Estados Financieros auditados del último corte</td><td></td></tr>
<tr><td>Certificación Sistema de Negociación y Registro Autorizado</td><td></td></tr>
<tr><td>Certificación FATCA</td><td></td></tr>
<tr><td>Formulario W-8BEN-E, según sea procedente</td><td></td></tr>
<tr><td>Certificación Cuenta Única de Depósito CUD emitida por el Banco de la República</td><td></td></tr>
<tr><td>Certificación cuenta Banco Corresponsal perteneciente a la Reserva Federal de los Estados Unidos de América</td><td></td></tr>
<tr><td>Certificación Operativa y de Capacitación</td><td></td></tr>
<tr><td>Listado de accionistas que cuenten con más del 5% de las acciones</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Anexo 4<br>Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas<br><br><u>OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS ADMINISTRADO POR LA CAMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.</u><br><br>Esta Oferta de Servicios para la Afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, en adelante el “SISTEMA”, se somete por LA CAMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A., sociedad que en adelante se denominará simplemente como la CAMARA DE DIVISAS, a consideración de _____, en adelante el PARTICIPANTE DIRECTO.<br><br>TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA<br><br>PRIMERA. Objeto: En virtud de la aceptación de la presente Oferta, el PARTICIPANTE DIRECTO adquiere el derecho para acceder al SISTEMA y compensar y liquidar a través del mismo, mediante el Medio Autorizado para la Función de Control, las operaciones de compra y venta de divisas celebradas por el PARTICIPANTE DIRECTO, a nombre propio o de terceros. Lo anterior de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Operación y las Circulares de la</td><td>Se modifica el Anexo 4 en los siguientes términos:<br><br>Anexo 4<br>Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas<br><br><u>OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS ADMINISTRADO POR LA CAMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.</u><br><br>Esta Oferta de Servicios para la Afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, en adelante el “SISTEMA”, se somete por LA CAMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A., sociedad que en adelante se denominará simplemente como la CAMARA DE DIVISAS, a consideración de _____, en adelante el PARTICIPANTE DIRECTO.<br><br>TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA<br><br>PRIMERA. Objeto: En virtud de la aceptación de la presente Oferta, el PARTICIPANTE DIRECTO adquiere el derecho para acceder al SISTEMA y compensar y liquidar a través del mismo, mediante el Medio Autorizado para la Función de Control, las operaciones de compra y venta de divisas celebradas por el PARTICIPANTE DIRECTO, a nombre propio o de terceros. Lo anterior de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Operación y las Circulares de la</td></tr>
</table>

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| CAMARA DE DIVISAS, los cuales hacen parte integrante de la presente Oferta, en adelante el "Reglamento" y/o las "Circulares". | CAMARA DE DIVISAS, los cuales hacen parte integrante de la presente Oferta, en adelante el "Reglamento" y/o las "Circulares". |
| **Parágrafo Primero:** El PARTICIPANTE DIRECTO, mediante la aceptación de la presente oferta, declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y la normatividad legal aplicable a los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores; en particular lo que se refiere al principio de finalidad establecido en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, y a la protección de las garantías y su aplicación sin trámite judicial alguno previstas en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. Esta aceptación se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que la CAMARA DE DIVISAS puede introducir en el futuro. | **Parágrafo Primero:** El PARTICIPANTE DIRECTO, mediante la aceptación de la presente oferta, declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y la normatividad legal aplicable a los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores; en particular lo que se refiere al principio de finalidad establecido en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, y a la protección de las garantías y su aplicación sin trámite judicial alguno previstas en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. Esta aceptación se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que la CAMARA DE DIVISAS puede introducir en el futuro. |
| **Parágrafo Segundo:** El PARTICIPANTE DIRECTO por el solo hecho de ser partícipe en el SISTEMA declara, asegura y garantiza a la CAMARA DE DIVISAS y a los demás Participantes que las ordenes enviadas por él al SISTEMA lo obligan, ya sea que éstas provengan del Medio Autorizado para la Función de Control o a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. El PARTICIPANTE DIRECTO es responsable frente a la CAMARA DE DIVISAS del cumplimiento o pago de todas las órdenes enviadas al SISTEMA a nombre propio o de terceros, solidariamente con éstos. | **Parágrafo Segundo:** El PARTICIPANTE DIRECTO por el solo hecho de ser partícipe en el SISTEMA declara, asegura y garantiza a la CAMARA DE DIVISAS y a los demás Participantes que las ordenes enviadas por él al SISTEMA lo obligan, ya sea que éstas provengan del Medio Autorizado para la Función de Control o a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. El PARTICIPANTE DIRECTO es responsable frente a la CAMARA DE DIVISAS del cumplimiento o pago de todas las órdenes enviadas al SISTEMA a nombre propio o de terceros, solidariamente con éstos. |
| **SEGUNDA. Obligaciones de las partes.** Las obligaciones, derechos y responsabilidades a cargo de las partes se regirán primordialmente por lo dispuesto en la presente Oferta y en el Reglamento y las Circulares. | **SEGUNDA. Obligaciones de las partes.** Las obligaciones, derechos y responsabilidades a cargo de las partes se regirán primordialmente por lo dispuesto en la presente Oferta y en el Reglamento y las Circulares. |
| **Parágrafo Primero:** La CAMARA DE DIVISAS no será responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación, y por lo tanto el riesgo de cumplimiento de tales obligaciones es asumido total y directamente por el PARTICIPANTE DIRECTO. | **Parágrafo Primero:** La CAMARA DE DIVISAS no será responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación, y por lo tanto el riesgo de cumplimiento de tales obligaciones es asumido total y directamente por el PARTICIPANTE DIRECTO. |
| **Parágrafo Segundo:** El PARTICIPANTE DIRECTO acepta que la CAMARA DE DIVISAS grabe todas las conversaciones telefónicas de sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes. Así mismo, autoriza de forma incondicional e irrevocable que dichas grabaciones se utilicen para resolver controversias o asuntos relacionados con el SISTEMA, para que la CAMARA DE DIVISAS constate el cabal cumplimiento por parte del PARTICIPANTE DIRECTO de los deberes, obligaciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con el Reglamento, las Circulares y la presente Oferta, o para cualesquiera fines probatorios. | **Parágrafo Segundo:** El PARTICIPANTE DIRECTO acepta que la CAMARA DE DIVISAS grabe todas las conversaciones telefónicas de sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes. Así mismo, autoriza de forma incondicional e irrevocable que dichas grabaciones se utilicen para resolver controversias o asuntos relacionados con el SISTEMA, para que la CAMARA DE DIVISAS constate el cabal cumplimiento por parte del PARTICIPANTE DIRECTO de los deberes, obligaciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con el Reglamento, las Circulares y la presente Oferta, o para cualesquiera fines probatorios. |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| **TERCERA. Tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos.** El PARTICIPANTE DIRECTO pagará a la CAMARA DE DIVISAS por concepto de los servicios prestados por la CAMARA DE DIVISAS las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos establecidas por la Junta Directiva de la CAMARA DE DIVISAS. | **TERCERA. Tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos.** El PARTICIPANTE DIRECTO pagará a la CAMARA DE DIVISAS por concepto de los servicios prestados por la CAMARA DE DIVISAS las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos establecidas por la Junta Directiva de la CAMARA DE DIVISAS. |
| Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos serán publicados en la página de internet de la CÁMARA DE DIVISAS. | Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos serán publicados en la página de internet de la CÁMARA DE DIVISAS. |
| El pago de las tarifas deberá efectuarse por períodos mensuales vencidos, dentro de los diez (10) días calendario del siguiente mes en las oficinas de la CAMARA DE DIVISAS, o en la cuenta bancaria que la CAMARA DE DIVISAS designe mediante comunicación escrita. La CAMARA DE DIVISAS hará llegar oportunamente al PARTICIPANTE DIRECTO la factura correspondiente al período que se esté cobrando. | El pago de las tarifas deberá efectuarse ~~por períodos mensuales vencidos,~~ dentro de los diez (10) días calendario ~~del siguiente mes~~ **siguientes a la presentación de la factura, en los términos y condiciones establecidos por la CAMARA DE DIVISAS mediante Circular,** en las oficinas de la CAMARA DE DIVISAS, o en la cuenta bancaria que la CAMARA DE DIVISAS designe mediante comunicación escrita. La CAMARA DE DIVISAS hará llegar oportunamente al PARTICIPANTE DIRECTO la factura correspondiente ~~al período que se esté cobrando~~. |
| Para el caso de intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos, el pago deberá efectuarse en el plazo que sea señalado en la factura o cuenta correspondiente. | Para el caso de intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos, el pago deberá efectuarse en el plazo que sea señalado en la factura o cuenta correspondiente. |
| El impuesto al valor agregado será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación. | El impuesto al valor agregado será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación. |
| La CAMARA DE DIVISAS se reserva el derecho de revisar y ajustar las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos. | La CAMARA DE DIVISAS se reserva el derecho de revisar y ajustar las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos. |
| Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos aquí señalados no incluyen el valor de los servicios conexos tales como comunicación, conexión de estaciones de trabajo o de información y cualesquiera otros que se requiera para la conexión u operación del SISTEMA. El valor de los servicios conexos será informado con treinta (30) días de anticipación a su prestación efectiva, por la CAMARA DE DIVISAS, a través de la página web y éstos serán facturados a cada usuario junto con las tarifas antes mencionadas. | Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos aquí señalados no incluyen el valor de los servicios conexos tales como comunicación, conexión de estaciones de trabajo o de información y cualesquiera otros que se requiera para la conexión u operación del SISTEMA. El valor de los servicios conexos será informado con treinta (30) días de anticipación a su prestación efectiva, por la CAMARA DE DIVISAS, a través de la página web y éstos serán facturados a cada usuario junto con las tarifas antes mencionadas. |
| **Parágrafo:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento o Circulares, en caso de mora del PARTICIPANTE DIRECTO en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago, las sumas adeudadas devengarán un interés anual equivalente | **Parágrafo:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento o Circulares, en caso de mora del PARTICIPANTE DIRECTO en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago, las sumas adeudadas devengarán un interés anual equivalente |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| a la tasa moratoria más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del PARTICIPANTE DIRECTO que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La CAMARA DE DIVISAS no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el PARTICIPANTE DIRECTO por los saldos de capital.<br><br>En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.<br><br>**CUARTA. Medio autorizado para la función de control.** El PARTICIPANTE DIRECTO accederá al SISTEMA a través del Medio Autorizado para la Función de Control, el cual consiste en uno o más programas informáticos, aplicaciones, o similares, definidos por la CAMARA DE DIVISAS para tal fin.<br><br>El Medio Autorizado para la Función de Control es el que la CAMARA DE DIVISAS designe en el Reglamento de Operación o a través de Circulares, al cual accederá el PARTICIPANTE DIRECTO en los términos y condiciones que establecen el Reglamento, las Circulares, esta oferta de servicios, y el contrato entre la CÁMARA DE DIVISAS y la entidad proveedora de dicho Medio Autorizado para la Función de Control.<br><br>Para todos los efectos, el PARTICIPANTE DIRECTO asume los riesgos inherentes al uso de los Medios Autorizados para la Función de Control. Así mismo manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones incluidos en el contrato entre la CÁMARA DE DIVISAS y la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control, en particular en relación con los siguientes aspectos:<br><br>1. Uso y suministro de los servicios;<br>2. Uso, suministro y manejo de la información;<br>3. Reserva de la información confidencial a la que tenga acceso a través del Medio Autorizado para la Función de Control;<br>4. Respeto de las reglas y normas que rigen la propiedad intelectual de la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control; | a la tasa moratoria más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del PARTICIPANTE DIRECTO que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La CAMARA DE DIVISAS no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el PARTICIPANTE DIRECTO por los saldos de capital.<br><br>En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.<br><br>**CUARTA. Medio autorizado para la función de control.** El PARTICIPANTE DIRECTO accederá al SISTEMA a través del Medio Autorizado para la Función de Control, el cual consiste en uno o más programas informáticos, aplicaciones, o similares, definidos por la CAMARA DE DIVISAS para tal fin.<br><br>El Medio Autorizado para la Función de Control es el que la CAMARA DE DIVISAS designe en el Reglamento de Operación o a través de Circulares, al cual accederá el PARTICIPANTE DIRECTO en los términos y condiciones que establecen el Reglamento, las Circulares, esta oferta de servicios, **el Manual del Usuario** y el contrato entre la CÁMARA DE DIVISAS y la entidad proveedora de dicho Medio Autorizado para la Función de Control**, este último, en caso de ser procedente**.<br><br>Para todos los efectos, el PARTICIPANTE DIRECTO asume los riesgos inherentes al uso de los Medios Autorizados para la Función de Control. Así mismo manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones incluidos en el contrato entre la CÁMARA DE DIVISAS y la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control **o en el Manual del Usuario, según el caso,** en particular en relación con los siguientes aspectos:<br><br>1. Uso y suministro de los servicios;<br>2. Uso, suministro y manejo de la información;<br>3. Reserva de la información confidencial a la que tenga acceso a través del Medio Autorizado para la Función de Control;<br>4. Respeto de las reglas y normas que rigen la propiedad intelectual de la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control; |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| 5. Alcance de la responsabilidad de la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control en la prestación del servicio;<br>6. Reglas de acceso y requerimientos de seguridad para el uso del Medio Autorizado para la Función de Control. | 5. Alcance de la responsabilidad de la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control en la prestación del servicio;<br>6. Reglas de acceso y requerimientos de seguridad para el uso del Medio Autorizado para la Función de Control. |
| **QUINTA. Soportes lógicos o software.** La CAMARA DE DIVISAS declara expresamente que el software que se utilizará para la prestación del servicio ha sido desarrollado por la CAMARA DE DIVISAS o por contratistas autorizados por éste o pertenece a terceros. | **QUINTA. Soportes lógicos o software.** La CAMARA DE DIVISAS declara expresamente que el software que se utilizará para la prestación del servicio ha sido desarrollado por la CAMARA DE DIVISAS o por contratistas autorizados por éste o pertenece a terceros. |
| Para todos los efectos de esta Oferta, los referidos soportes lógicos o el software en adelante se denominarán indistintamente SOFTWARE y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia de cada uno de ellos. | Para todos los efectos de esta Oferta, los referidos soportes lógicos o el software en adelante se denominarán indistintamente SOFTWARE y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia de cada uno de ellos. |
| El PARTICIPANTE DIRECTO se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas, todos los derechos de propiedad intelectual sobre el SOFTWARE, y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el SOFTWARE correspondiente. | El PARTICIPANTE DIRECTO se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas, todos los derechos de propiedad intelectual sobre el SOFTWARE, y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el SOFTWARE correspondiente. |
| **SEXTA. Vigencia.** La presente oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, transcurridos los cuales de no haber aceptación a la misma por parte del PARTICIPANTE DIRECTO se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte del PARTICIPANTE DIRECTO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida. No obstante lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, y las Circulares, las partes podrán terminar la afiliación al SISTEMA, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario al nuevo período mensual que esté por facturarse. | **SEXTA. Vigencia.** La presente oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, transcurridos los cuales de no haber aceptación a la misma por parte del PARTICIPANTE DIRECTO se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte del PARTICIPANTE DIRECTO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida. No obstante lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, y las Circulares, las partes podrán terminar la afiliación al SISTEMA, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario al nuevo período mensual que esté por facturarse. |
| En todo caso, la CAMARA DE DIVISAS podrá dar por terminada de manera unilateral la afiliación al sistema, cuando el PARTICIPANTE DIRECTO, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. | En todo caso, la CAMARA DE DIVISAS podrá dar por terminada de manera unilateral la afiliación al sistema, cuando el PARTICIPANTE DIRECTO, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. |
| El PARTICIPANTE DIRECTO se compromete a cumplir con todas sus obligaciones pendientes para con la CAMARA DE DIVISAS o con otros participantes directos, e incluso después de terminada la afiliación al SISTEMA. | El PARTICIPANTE DIRECTO se compromete a cumplir con todas sus obligaciones pendientes para con la CAMARA DE DIVISAS o con otros participantes directos, e incluso después de terminada la afiliación al SISTEMA. |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | |
|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | **ARTÍCULO PROPUESTO** |
| **SEPTIMA. Cesión y subcontratación.** EL PARTICIPANTE DIRECTO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. La CAMARA DE DIVISAS podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL PARTICIPANTE DIRECTO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL PARTICIPANTE DIRECTO quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto. | **SEPTIMA. Cesión y subcontratación.** EL PARTICIPANTE DIRECTO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. La CAMARA DE DIVISAS podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL PARTICIPANTE DIRECTO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL PARTICIPANTE DIRECTO quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto. |
| **OCTAVA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre los PARTICIPANTES DIRECTOS o entre éstos y la CAMARA DE DIVISAS, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas. | **OCTAVA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre los PARTICIPANTES DIRECTOS o entre éstos y la CAMARA DE DIVISAS, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas. |
| **NOVENA. Domicilio.** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes declaran como su domicilio, el siguiente:<br><br>PARTICIPANTE DIRECTO:<br>_____<br>Dirección: _____<br>Teléfono: _____<br>Ciudad: _____<br><br>CAMARA DE DIVISAS<br>Carrera 7 No. 80 – 49 Oficina 503<br>Bogotá-Colombia<br>Conmutador: 7421111 | **NOVENA. Domicilio.** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes declaran como su domicilio, el siguiente:<br><br>PARTICIPANTE DIRECTO:<br>_____<br>Dirección: _____<br>Teléfono: _____<br>Ciudad: _____<br><br>CAMARA DE DIVISAS<br>Carrera 7 No. 80 – 49 Oficina 503<br>Bogotá-Colombia<br>Conmutador: 7421111 |
| **DECIMA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la | **DECIMA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la |

<table>
<tr><th colspan="2">MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA</th></tr>
<tr><th>ARTÍCULO ACTUAL</th><th>ARTÍCULO PROPUESTO</th></tr>
<tr><td>expedición, por parte de EL PARTICIPANTE DIRECTO, de una Orden de Compra de Servicios.<br><br>DECIMA PRIMERA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo del PARTICIPANTE DIRECTO.<br><br>Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).<br><br>LA CAMARA DE DIVISAS<br><br>Por: _____<br>Nombre: _____<br>Cargo: Representante Legal<br>C.C. _____</td><td>expedición, por parte de EL PARTICIPANTE DIRECTO, de una Orden de Compra de Servicios.<br><br>DECIMA PRIMERA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo del PARTICIPANTE DIRECTO.<br><br>Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).<br><br>LA CAMARA DE DIVISAS<br><br>Por: _____<br>Nombre: _____<br>Cargo: Representante Legal<br>C.C. _____</td></tr>
<tr><td>Anexo 8<br><br><table><tr><th>Monto mínimo de garantías</th><th>Variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio</th><th>Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional</th></tr><tr><td rowspan="5">6.5%</td><td><=6.5%</td><td>0%</td></tr><tr><td>>6.5% - <10%</td><td>3.5%</td></tr><tr><td>>=10% - <15%</td><td>8.5%</td></tr><tr><td>>=15% - <20%</td><td>13.5%</td></tr><tr><td>>=20%</td><td>18.5%</td></tr></table></td><td>Se modifica el Anexo 8, así:<br><br>Anexo 8<br><br><table><tr><th>Monto mínimo de garantías</th><th>Variación observada en un<s>o o dos</s> Día<s>s</s> Hábil en la tasa de cambio</th><th>Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional</th></tr><tr><td rowspan="5">6.5%</td><td><=6.5%</td><td>0%</td></tr><tr><td>>6.5% - <10%</td><td>3.5%</td></tr><tr><td>>=10% - <15%</td><td>8.5%</td></tr><tr><td>>=15% - <20%</td><td>13.5%</td></tr><tr><td>>=20%</td><td>18.5%</td></tr></table><br><table><tr><th><u>Monto mínimo de garantías</u></th><th><u>Variación observada en dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio</u></th><th><u>Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional</u></th></tr></table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="2">MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA</th></tr>
<tr><th>ARTÍCULO ACTUAL</th><th>ARTÍCULO PROPUESTO</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td rowspan="5"><u>8%</u></td><td><u><=8%</u></td><td><u>0%</u></td></tr>
<tr><td><u>>8% - <10%</u></td><td><u>2%</u></td></tr>
<tr><td><u>>=10% - <15%</u></td><td><u>7%</u></td></tr>
<tr><td><u>>=15% - <20%</u></td><td><u>12%</u></td></tr>
<tr><td><u>>=20%</u></td><td><u>17%</u></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>

**Anexo 9**
**Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Wells Fargo Bank**

**Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD**

| | |
|---|---|
| :20: Sender Reference | De acuerdo al formato SWIFT |
| :21: Related Reference | Número de referencia del “Pay - In Schedule Reference Number”. |
| :32A: Date, CCY, Amount | De acuerdo al formato SWIFT. |
| :52D: Ordering institution | Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación. |
| : 57A: Account with Institution<br>: 57D: Account with Institution | Código BIC del WELLS FARGO BANK o,<br>Código ABA y nombre del WELLS FARGO BANK |
| :58A: Beneficiary Institution | /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con WELLS FARGO BANK<br>Código BIC de la Cámara de Divisas o, |
| :58D: Beneficiary Institution | /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con WELLS FARGO BANK<br>Nombre de la Cámara de Divisas |
| :72:Bank to Bank Details | /BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de |

</td><td>

**Se modifica el Anexo 9, así:**

**Anexo 9**
**Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Wells Fargo Bank**

**Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD**

| | |
|---|---|
| :20: Sender Reference | De acuerdo al formato SWIFT |
| :21: Related Reference | Número de referencia del “Pay - In Schedule Reference Number”. |
| :32A: Date, CCY, Amount | De acuerdo al formato SWIFT. |
| :52D: Ordering institution | Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación. |
| : 57A: Account with Institution<br>: 57D: Account with Institution | Código BIC del WELLS FARGO BANK o,<br>Código ABA y nombre del WELLS FARGO BANK |
| :58A: Beneficiary Institution | /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con WELLS FARGO BANK<br>Código BIC de la Cámara de Divisas o, |
| :58D: Beneficiary Institution | /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con WELLS FARGO BANK<br>Nombre de la Cámara de Divisas |
| :72:Bank to Bank Details | /BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de |

</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="2">MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA</th></tr>
<tr><th>ARTÍCULO ACTUAL</th><th>ARTÍCULO PROPUESTO</th></tr>
<tr><td>obligación multilateral] (11190)</td><td>obligación multilateral] (11190 <u>para el Pago de Obligación Multilateral en dólares y 11290 para las transferencias de recursos en Dólares para la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso que deban efectuar los Participantes Directos en el caso que se presente una Posición Corta en Pesos en exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares</u>)</td></tr>
<tr><td>(…)</td><td>(…)</td></tr>
<tr><td>Anexo 10<br>Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible diferente al pesoa la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Wells Fargo Bank<br><br>Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD<br><br>:20: Sender Reference — De acuerdo al formato SWIFT<br>:21: Related Reference — Número de referencia para pago de garantías.<br>:32A: Date, CCY, Amount — De acuerdo al formato SWIFT.<br>:52D: Ordering institution — Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.<br>: 57A: Account with Institution — Código BIC del WELLS FARGO BANK o,<br>: 57D: Account with Institution — Código ABA y nombre del WELLS FARGO BANK<br>:58A: Beneficiary Institution — /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con WELLS FARGO BANK<br>Código BIC de la Cámara de Divisas<br>:58D: Beneficiary Institution — /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con WELLS FARGO BANK<br>Nombre de la Cámara</td><td>Se modifica el Anexo 10, así:<br><br>Anexo 10<br>Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible diferente al pesoa la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Wells Fargo Bank<br><br>Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD<br><br>:20: Sender Reference — De acuerdo al formato SWIFT<br>:21: Related Reference — Número de referencia para pago de garantías.<br>:32A: Date, CCY, Amount — De acuerdo al formato SWIFT.<br>:52D: Ordering institution — Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.<br>: 57A: Account with Institution — Código BIC del WELLS FARGO BANK o,<br>: 57D: Account with Institution — Código ABA y nombre del WELLS FARGO BANK<br>:58A: Beneficiary Institution — /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con WELLS FARGO BANK<br>Código BIC de la Cámara de Divisas<br>:58D: Beneficiary Institution — /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con WELLS FARGO BANK<br>Nombre de la Cámara</td></tr>
</table>

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | | | |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | | **ARTÍCULO PROPUESTO** | |
| :72:Bank to Bank Details | de Divisas /BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de garantías] (11188) | :72:Bank to Bank Details | de Divisas /BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de garantías] (11188 **para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso y 11288 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso**) |
| (…) | | (…) | |
| **Anexo 11**<br>**Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Deutsche Bank**<br><br>**Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD** | | **Se modifica el Anexo 11, así:**<br><br>**Anexo 11**<br>**Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Deutsche Bank**<br><br>**Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD** | |
| :20: Sender Reference | De acuerdo al formato SWIFT | :20: Sender Reference | De acuerdo al formato SWIFT |
| :21: Related Reference | Número de referencia del “Pay - In Schedule Reference Number”. | :21: Related Reference | Número de referencia del “Pay - In Schedule Reference Number”. |
| :32A: Date, CCY, Amount | De acuerdo al formato SWIFT. | :32A: Date, CCY, Amount | De acuerdo al formato SWIFT. |
| :52D: Ordering institution | Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación. | :52D: Ordering institution | Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación. |
| : 57A: Account with Institution<br>: 57D: Account with Institution | Código BIC del DEUTSCHE BANK o, Código ABA y nombre del DEUTSCHE BANK | : 57A: Account with Institution<br>: 57D: Account with Institution | Código BIC del DEUTSCHE BANK o, Código ABA y nombre del DEUTSCHE BANK |
| :58A: Beneficiary | /Numero de la cuenta | :58A: Beneficiary | /Número de la cuenta |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | | | |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | | **ARTÍCULO PROPUESTO** | |
| Institution | operativa de la Cámara de Divisas con DEUTSCHE BANK Código BIC de la Cámara de Divisas o, | Institution | operativa de la Cámara de Divisas con DEUTSCHE BANK Código BIC de la Cámara de Divisas o, |
| :58D: Beneficiary Institution | /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con DEUTSCHE BANK Nombre de la Cámara de Divisas | :58D: Beneficiary Institution | /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con DEUTSCHE BANK Nombre de la Cámara de Divisas |
| :72:Bank to Bank Details | /BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de obligación multilateral] (11190) | :72:Bank to Bank Details | /BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de obligación multilateral] (11190 **para el Pago de Obligación Multilateral en dólares y 11290 para las transferencias de recursos en Dólares para la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso que deban efectuar los Participantes Directos en el caso que se presente una Posición Corta en Pesos en exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares).** |
| (…) | | (…) | |
| **Anexo 12**<br>**Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible diferente al pesoa la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Deutsche Bank**<br><br>**Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD** | | **Se modifica el Anexo 12, así:**<br><br>**Anexo 12**<br>**Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible diferente al pesoa la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Deutsche Bank**<br><br>**Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD** | |
| :20: Sender Reference | De acuerdo al formato SWIFT | :20: Sender Reference | De acuerdo al formato SWIFT |
| :21: Related Reference | Número de referencia para pago de garantías. | :21: Related Reference | Número de referencia para pago de garantías. |
| :32A: Date, CCY, Amount | De acuerdo al formato SWIFT. | :32A: Date, CCY, Amount | De acuerdo al formato SWIFT. |
| :52D: Ordering institution | Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación. | :52D: Ordering institution | Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación. |
| : 57A: Account with Institution | Código BIC del DEUTSCHE BANK o, | : 57A: Account with Institution | Código BIC del DEUTSCHE BANK o, |

| MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA | | | |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO ACTUAL** | | **ARTÍCULO PROPUESTO** | |
| : 57D: Account with Institution | Código ABA y nombre del DEUTSCHE BANK | : 57D: Account with Institution | Código ABA y nombre del DEUTSCHE BANK |
| :58A: Beneficiary Institution | /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con DEUTSCHE BANK Código BIC de la Cámara de Divisas | :58A: Beneficiary Institution | /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con DEUTSCHE BANK Código BIC de la Cámara de Divisas |
| :58D: Beneficiary Institution | /Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con DEUTSCHE BANK Nombre de la Cámara de Divisas | :58D: Beneficiary Institution | /Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con DEUTSCHE BANK Nombre de la Cámara de Divisas |
| :72:Bank to Bank Details | /BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de garantías] (11188) | :72:Bank to Bank Details | /BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de garantías] (11188 **para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso y 11288 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso**) |
| (…) | | (…) | |

(original firmado)
FREDDY PATIÑO MORALES
Suplente del Gerente